

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

Carrera de **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**

“LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN CASOS DE
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA
EN LA LEY N.º 30364, LIMA 2020”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Alexis Jaime Mezarina Lucas

Asesor:

Dra. Flor de María Madelaine Poma Valdivieso

<https://orcid.org/0000-0001-6992-9035>

Lima - Perú

JURADO EVALUADOR

Jurado 1 Presidente(a)	Patricia Malena Cepeda Gamio	08144095
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 2	Juan Humberto Quiróz Rosas	09458935
	Nombre y Apellidos	N° DNI

Jurado 3	Michael Lincoln Trujillo Pajuelo	44953968
	Nombre y Apellidos	N° DNI

DEDICATORIA

Esto va dedicado para mis padres, por haberme formado de la mejor manera, me acompañaron incondicionalmente durante todo el proceso de formación personal y académica, brindándome en todo momento su apoyo, ellos son testigos de todo el esfuerzo dedicado desde el principio, motivándome día a día para lograr mis objetivos.

Gracias madre y padre.

AGRADECIMIENTO

Gracias a Dios por haberme permitido llegar a estas instancias tan importantes de mi vida, por permitirme disfrutar de mi familia quienes han respaldado cada decisión importante tomada a lo largo de la carrera

Tabla de contenido

JURADO CALIFICADOR	2
DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
TABLA DE CONTENIDO	5
ÍNDICE DE TABLAS	7
RESUMEN	8
ABSTRACT	9
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	10
1.1. Realidad problemática	10
1.2. Antecedentes de la Investigación	14
1.3. Marco Teórico	21
1.4. Formulación del problema	28
1.4.1. Problema general:	28
1.4.2. Problemas específicos:	28
1.5. Objetivos	28
1.5.1. Objetivo general:	28
1.5.2. Objetivos específicos:	29
1.6. Hipótesis	29
1.7. Justificación del problema	30
CAPÍTULO II: METODOLOGÍA	33
2.1. Tipo y diseño de investigación	33

2.2. Población y muestra	34
2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	43
2.4. Aspectos éticos	47
Matriz de categorización	48
CAPÍTULO III: RESULTADOS	51
3.1 Resultados de la técnica: Entrevista	51
3.2 Resultados de la técnica: Análisis Documental	65
CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	82
REFERENCIAS	93
ANEXOS	101

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. <i>Base de datos de Artículos Científicos de investigación.</i>	36
Tabla 2. <i>Base de datos de Trabajos de Investigación.</i>	37
Tabla 3. <i>Base de datos de Normas Jurídicas.</i>	39
Tabla 4. <i>Base de datos de Jurisprudencia Nacional e Internacional.</i>	40
Tabla 5. <i>Base de datos de Abogado Especialista.</i>	42
Tabla 6. <i>Matriz de categorización.</i>	48
Tabla 7. <i>Matriz de Consistencia.</i>	49
Tabla 8. <i>Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.</i>	67
Tabla 9. <i>Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima 2020.</i>	72
Tabla 10. <i>Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima 2020.</i>	75
Tabla 11. <i>Jurisprudencia: efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020</i>	78
Tabla 12. <i>Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.</i>	80

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020. La metodología usada fue de tipo cualitativa, con un nivel de investigación descriptivo y de tipo básica. En cuanto a la población se consideró finita por cuanto se conocía el número exacto de los elementos a analizar y la muestra fue no probabilista puesto que se escogió los elementos más idóneos y no se aplicaron técnicas estadísticas. Las unidades de análisis escogidas fueron artículos científicos, trabajos de investigación, normas jurídicas vigentes, sentencias de los tribunales especializados y 5 abogados especialistas. Las técnicas usadas para la recolección de datos fueron la entrevista y el análisis documental y los instrumentos utilizados fueron el guión de entrevista y la ficha de análisis documental. Aplicado los instrumentos y analizada las fuentes primarias se concluyó que medidas de protección contempladas en la ley en casos de violencia contra la mujer tienen un efecto inmediato desde el punto de vista particular, el cual es minimizar los actos de violencia reiterados en contra de la víctima y los efectos que esto pueda producir, además buscan proteger a la mujer y a su entorno en su integridad, física, psicológica, sexual y patrimonial.

PALABRAS CLAVES: Medidas de protección, violencia contra la mujer.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine the effects of the protection measures contemplated in Law No. 30364, in cases of violence against women in Lima 2020. The methodology used was qualitative, with a descriptive and research level. basic type. Regarding the population, it was considered finite because the exact number of elements to be analyzed was known and the sample was non-probabilistic since the most suitable elements were chosen and statistical techniques were not applied. The units of analysis chosen were scientific articles, research papers, current legal norms, judgments of specialized courts and five specialist lawyers. The techniques used for data collection were the interview and documentary analysis, and the instruments used were the interview script and the document analysis sheet. Applying the instruments and analyzing the primary sources, it was concluded that protection measures contemplated in the law in cases of violence against women have an immediate effect from the particular point of view, which is to minimize repeated acts of violence against the victim. and the effects that this may produce, they also seek to protect women and their environment in their integrity, physical, psychological, sexual and patrimonial.

KEY WORDS: Protection measures, violence against women.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel mundial, la violencia es un fenómeno que existe desde el origen mismo de la humanidad, que ha venido creciendo en las últimas décadas produciendo efectos negativos en las sociedades, convirtiéndose en un problema a nivel mundial que se encuentra acuñada en las relaciones interpersonales.

En base a esta premisa, un gran grupo de mujeres se encuentran en situación de violencia dentro de las sociedades a nivel global; en virtud de su condición de género, tal como lo afirma Yugueros (2014) al señalar que la figura de la violencia contra el sexo femenino es causado por elementos socioculturales ligados a conceptos relacionados con el patriarcado, donde, en varios países, se manifiestan las formas de agresión ejercidas contra ellas, tales como: física, psíquica, sexual u otras formas de violencia, que han originado el aumento de los indicadores delictivos que van desde lesiones leves o graves hasta homicidios en razón del género.

La existencia de la violencia contra las mujeres en cualquier etapa de sus vidas es una forma de discriminación y una violación a los principios fundamentales establecidos en la Declaración de los Derechos Humanos, dejando a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Ortiz (2019) establece que esta situación ha causado perjuicio a las familias de las víctimas durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.

Esta situación, da pie a realizar la siguiente pregunta de investigación: ¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de

violencia contra la mujer en Lima 2020?, para dar respuesta a ella, es importante analizar aspectos como los mencionados, puesto que la violencia contra la mujer se ha convertido en un grave perjuicio para la población femenina a nivel mundial, es por ello que se han suscrito tratados internacionales que buscan crear mecanismos efectivos para la protección de la mujer, y exhortan a los Estado a crear instituciones especializadas que se encarguen de hacer el cumplimiento efectivo de estas normativas (Mejía, 2018).

Entre los instrumentos jurídicos internacionales más importantes sobre este asunto están la Convención para la eliminación de todas formas de discriminación contra la mujer, conocida como CEDAW (1979), la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1993) y La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida como Convención Belém Do Pará (1994). Es necesario resaltar, que la creación de normas no genera cambios estructurales en el comportamiento del individuo, pero de cierta forma generan nuevas condiciones de acceso a comportamientos más aceptados por la sociedad (Ortiz, 2019).

Por ello, Cubas (2019) indica que esta tendencia normativa internacional tiene como finalidad establecer los parámetros jurídicos e institucionales que sirva como guía para los Estados a modificar las normativas internas en materia de protección a esta población en situación de vulnerabilidad, pero a pesar de las recomendaciones hechas por estos organismos, aún existe debilidades en la aplicación y adecuación de estas normas, bien sea por falta de recursos, por falta de preparación, o por ausencia de corresponsabilidad entre las autoridades y entidades llamadas a cumplir dichas normas.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, establece que los Estados miembros de la OEA deben supervisar que sus organismos de seguridad cumplan correctamente con la aplicación de las medidas de protección integrales para la protección de las mujeres, una vez realizada la denuncia, adoptando un marco jurídico de fácil acceso para la población, además de implementar políticas de prevención y medidas provisionales de carácter excepcional y complementarias; “todo esto en función de garantizar los derechos de las mujeres y evitar la violencia de género de la cual han sido víctimas desde décadas” (Mejía, 2018, p. 14).

A propósito de, Salas (2018) estableció que según los últimos estudios en América Latina, el Perú es el país con más denuncias por violencia contra la mujer, ocupa el puesto 8 de los delitos contra las mujeres y entre las naciones con mayor número de feminicidios, con 100 feminicidios cometidos durante el año 2016 según la estadística del Ministerio Público y que se ha incrementado gradualmente en los años subsiguientes. Partiendo de esta situación, en la actualidad la violencia en las mujeres e integrantes de los grupos familiares es un problema local, regional y nacional, por la magnitud de la cantidad de casos que se evidencian en las denuncias formuladas ante los organismos de seguridad del Estado. No obstante, el Estado a través de diversas normas legales ha tratado de combatir este flagelo social (Bustamante, 2016).

En ese sentido, existen diversas leyes que protegen a la mujer como son; La Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, Ley que Autoriza el Cierre de los hospedajes que Permitan el Ingreso de Niños y Adolescentes sin sus Padres o Responsables Debidamente Acreditados y una de las normas que directamente combate la violencia contra la mujer es La Ley para Prevenir, Erradicar y Sancionar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364 y su Reglamento el Decreto Supremo N°

009-2016-MIMP. Por último, y no por eso menos importante se encuentra el Código Penal Peruano y sus modificatorias respecto de las lesiones leves y graves mediante el Decreto Legislativo 1323. Asimismo, en dicho libro se han introducido algunos delitos contra la violencia de género como el delito de feminicidio y la explotación sexual.

La Ley N° 30364, trae consigo un cambio importante en la etapa de protección de las mujeres, la misma que se llevará a cabo ante un juez de familia con la aprobación de medidas de protección a favor de la víctima para prevenir la comisión de los delitos tipificados en esa ley especial y que antes era otorgada por el fiscal de familia, además que en la misma audiencia se podrá solicitar las medidas cautelares de tenencia provisional, alimentos, y régimen de visitas, lo cual trae cambios positivos, pero que en la práctica siguen siendo insuficientes para la reducción de este tipo de situaciones que afectan en gran medida a las zonas rurales y urbanas de las principales ciudades del país (De Tello, 2018).

Es por ello, que la ausencia de capacitación de los funcionarios de los organismos de seguridad del Estado en cuanto al cumplimiento efectivo de estas medidas y la falta de instituciones que deben brindar apoyo y refugio a estas mujeres en condición de violencia, son factores que deben ser analizados para determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección que se están tomando hasta ahora para la prevención, sanción y erradicación de este tipo de violencia durante el proceso judicial, ocasionando un perjuicio que puede producir desde lesiones graves a la víctima o incluso la muerte. A tal fin, se tiene como propósito para esta investigación determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.

1.2. Antecedentes de la Investigación

Antecedentes Internacionales

Guashca (2021) elaboró un estudio titulado “Incidencia de la violencia intrafamiliar y medidas de protección aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por la covid-19, en la ciudad de Latacunga, estudio comparativo del período 2019-2020” el cual tuvo como propósito cuestionar la incidencia de la violencia intrafamiliar y las medidas que fueron aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria en Latacunga. La metodología fue exploratorio y descriptivo con un enfoque cualitativo, cuantitativo y comparativo. Con los resultados obtenidos se pudo evidenciar que los principales elementos que influyeron en el incremento de casos de violencia intrafamiliar en el período de confinamiento fueron los indicadores sociales y económicos, a ello se vincula la ausencia de trabajo, lo que incitó a problemas económicos y consiguó el estrés que conllevó a la aparición de una adicción de sustancia que en diversas oportunidades fue el alcohol, ello se puede reflejar en la emergencia sanitaria que desencadenó una serie de riesgos para la mujer a niveles físicos, psicológicos y sexuales. Se concluyó que el confinamiento obligó a que la mujer permanezca más tiempo en compañía de su agresor, lo cual ha ocasionado problemas domésticos y que, además, perciba inseguridad en torno a su integridad.

Troya (2018) desarrolló un estudio titulado “Violencia intrafamiliar y medidas de protección en la legislación ecuatoriana, Distrito Metropolitano de Quito, año 2016” el cual tuvo como finalidad determinar el nivel de eficacia del ordenamiento jurídico ecuatoriano vigente en la violencia intrafamiliar contra la mujer y pertenecientes a un núcleo familiar. El método fue descriptivo, con un diseño no experimental, lo cual conllevó a establecer que la violencia intrafamiliar en contra de la mujer en la última década ha tenido un impacto en su

desarrollo que fue impulsado por la reestructuración producida en el país luego de la entrada en vigencia de la Constitución en el año 2008. El deber del Estado ecuatoriano de asegurar que los ciudadanos tengan una vida libre de violencia en los ámbitos públicos y privados, surge debido a los altos índices que se registraron en la problemática dentro de su territorio. No obstante, a pesar de los esfuerzos por erradicar la violencia, en el Ecuador existen altos índices de la problemática, por lo que es indispensable mantener un estudio relativo a la eficiencia del ordenamiento jurídico aplicado en torno a la violencia intrafamiliar del Ecuador.

Macías e Intriago (2021) desarrollaron un estudio titulado “Las medidas de protección frente a la violencia de las mujeres en el Ecuador” cuyo objetivo estuvo enfocado en determinar las medidas efectivas como mecanismo para proteger las fuentes doctrinales para evitar la violencia en contra de la mujer; se emplearon los métodos teóricos y el análisis de inducción deducción, lo que permitió identificar las exigencias de las medidas de protección por parte de las autoridades de justicia, las mujeres del Ecuador tienen dos formas de obtener medidas de protección, la obligación de otorgar las medidas de protección inmediata de administración de justicia y estas medidas de protección solo se brindan a las personas que fueron víctimas de violencia en el entorno familiar.

Por su parte, Ausay y Garcés (2019) en su trabajo de grado en la ciudad de Riobamba en Ecuador titulado “Incidencia de las medidas de protección, protege a la víctima o vulnera las normas del debido proceso, en los casos de violencia psicológica contra la mujer y miembros del núcleo familiar” se realizó una investigación teniendo como base, el estudio de doctrina, conceptos y demás características de la problemática, para fundamentar en forma clara y detallada de como las medidas de protección en casos de violencia psicológica

contra la mujer y miembros del núcleo familiar, inciden en la violación de normas del debido proceso donde concluyeron que las medidas de protección han sido y son una garantía de seguridad para la víctima, pero al igual una problemática al momento de la solicitud ya que no existe una correcta emisión de estas medidas, por falta de conocimiento en cómo se debe manejar el procedimiento, impidiendo que estos mecanismos brinden apoyo y protección a las víctimas de las agresiones e impidan la continuación de estas, es por ello que no se necesita una investigación previa, adecuándose a las reglas del debido proceso.

Barragán (2017), en la investigación realizada en la ciudad de Quito, Ecuador titulado “El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016” concluyo que al redactarse el nuevo Código Orgánico Integral Penal e incluir en un capítulo las medidas de protección no se previó los procedimientos adecuados en las unidades Judiciales de Violencia contra la Mujer y la Familia, con la separación en los procedimientos con la fiscalía y juzgados de garantías penales sin considerar que más allá de las competencias de cada juzgadora la especialidad en el tema de violencia intrafamiliar y de género, ocasionando un desconocimiento total del alcance y valoración de la aplicación de estas medidas a casos concretos donde la violencia era extrema.

Asimismo Cortez (2017), en la investigación realizada en la ciudad de Bogotá, Colombia con el título “La efectividad de las medidas de protección a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar ley 1257 de 2008” establece que este instrumento jurídico es un referente importante en el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia, pero no hay que olvidar que dichos mecanismos presentes en el instrumento legal debe contener un

sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la Atención Referenciada en garantizar circunstancias específicas, como lo es en la violencia intrafamiliar; como así mismo, en la Debida Diligencia en proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención, atención a las mujeres de un entorno familiar que desean ser escuchadas, no como víctimas sino como mujeres.

Por su parte Piedmag (2017), en la investigación realizada en la ciudad de Ambato, Ecuador titulado “El otorgamiento injustificado de las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer y la familia del COIP” establece que la normativa existente sobre medidas de protección sólo se aplica con posterioridad a los hechos, no sirviendo para prevenir el cometimiento de este delito, ya que requieren gestiones de primera acogida a la/el denunciante para concederse por el juez o jueza competente. El otorgamiento injustificado de medidas de protección afecta considerablemente el debido proceso, porque se limita la libertad de determinadas personas sin justificación alguna, lo que implica violentar el principio de presunción de inocencia.

Antecedentes Nacionales

La investigación de Abad y Waldo (2020) titulada “Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la Ley n° 30364-en Pachitea 2017-2018.” Se demostró que los vacíos jurídicos y las deficiencias normativas de la Ley N° 30364 así como la mala praxis de los responsables que dictan justicia y cuidado son los factores que influyen en la deficiente aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de acción de la norma, además que se identificó que la infracción del derecho de defensa de la usuaria, la

transgresión del derecho de asistencia integral y de protección, la re victimización, la escasa celeridad procesal, y la impunidad del agresor son las principales consecuencias de la deficiente aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar.

En la investigación de Lazarte (2019), titulada “Implementación de nuevas medidas de protección y recuperación para las víctimas y agresores en los casos de violencia según Ley N° 30364” concluyó que no existe personal suficiente y realmente capacitado en cada una de las instituciones con las que el Estado cuenta en materia de violencia contra la mujer, siendo defectuosa y poco eficiente la promulgación de las medidas de protección y recuperación, así como la promoción de lo que implica la configuración del delito de agresiones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, puesto que las víctimas se confunden y no saben que existen instituciones en las que el hecho delictivo que habrían sufrido se investiga y se sanciona, así como que existen otras instituciones en las que ellas podrán encontrar apoyo y atención integral en este tipo de casos.

Seguido de Ortiz (2019) con la investigación titulada “Los factores jurídicos y la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer vistos en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, 2018” llegó a la conclusión de que los factores jurídicos procesales influyen en la ineficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer. Por ello de los 20 casos que fueron objeto de estudio, sobre las medidas de protección de violencia contra la mujer visto en el primer juzgado de familia de la provincia de Leoncio Prado, se determinó que 7 resoluciones judiciales que equivalen al 35% han concluido con sentencia y 13 que equivale al 65% han concluido sin sentencia. La falta de eficacia de la Policía Nacional del Perú y del Ministerio Público, son elementos que inciden en la ineficacia de las medidas de protección otorgadas en el proceso.

Huamán (2019) elaboró un estudio titulado “Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo – 2018” el cual tuvo como propósito la descripción de la eficacia de las medidas de protección que fueron implementadas en la Ley N° 30364 en la tutela de las víctimas de violencia familiar, se utilizó el método científico, de tipo básico y de nivel descriptivo. La muestra se conformó por 213 expedientes de violencia familiar. Se pudo verificar que aplicar las medidas de protección en los procedimientos relativos a la violencia contra la mujer es oportuna e inmediata a favor de las víctimas en un 98% de los casos de violencia evaluados; no obstante, tales medidas resultan siendo ineficaces debido a que no aseguran el bienestar integral de las víctimas, debido a diferentes razones entre las que se destaca la inexistencia de un seguimiento oportuno por parte del juez de la medida que fue adoptada, su función se encuentra limitada a establecer las medidas según lo tipificado en la Ley, la policía es responsable de su ejecución ya que no refiere la medida de protección en beneficio de la víctima como consecuencia de la ausencia de personal, recursos financieros y la ineficiente actualización de los registros de víctimas con medidas de protección

Después Salas (2019), con la investigación titulada “Incidencia de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C, en la ejecución de las medidas de protección por violencia contra la mujer, dictadas por los Juzgados de Familia–Tarapoto, en el año 2018” se concluyó de que los expedientes de violencia contra la mujer tramitados antes de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364 (junio-agosto 2018), se ha obtenido que de los 22 expedientes estudiados, en 17 de los expedientes que representa el 77,27%, no se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no remitía el informe correspondiente y el juzgado no elaboraba el oficio al área de medicina

legal para el tratamiento psicológico, ocasionando un alto índice de deficiencia en cuanto a la protección y resguardo de las víctimas. Cabe destacar que los expedientes por violencia contra la mujer tramitados después de la incorporación de los artículos 23-A, 23-B y 23-C a la Ley N° 30364 (setiembre-noviembre 2018), se ha obtenido que de los 22 expedientes estudiados, en 12 de los expedientes que representa el 54,45%, no se ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no ha remitido su informe a pesar de establecerse apercibimiento, resultando evidente que en los meses de setiembre a noviembre del 2018, no se han cumplido con ejecutar las medidas de protección en su totalidad, siendo más que evidente la ineficacia en el cumplimiento y la vulneración de las mujeres agraviadas, demostrando que la incorporación de dichos artículos en cuanto a ejecución de medidas no han logrado su finalidad, pero lo que sí se puede apreciar es el incremento de la carga procesal debido a la celeridad de 24 horas para el dictado de las medidas.

De la Cruz (2018) desarrolló un trabajo de investigación titulado “El efecto procesal de la ley 30364 sobre solución en conflictos de violencia familiar en el juzgado de familia de Moyobamba, 2016-2017” para el cual tuvo como objetivo determinar el efecto procedimental que tiene la Ley 30364 en la resolución de conflictos de violencia familiar en el juzgado Familiar de Moyobamba del distrito San Martín. La metodología aplicada fue hipotético inductivo, sistemático jurídico, en el caso de la muestra se conformó por expertos en la materia, doctrinas y el ordenamiento jurídico. Los resultados permitieron establecer que la problemática de la violencia familiar desde una conceptualización eficaz no depende de la incorrecta definición en la doctrina, sino también queda de manifiesto que la principal razón del problema se enfocaría en la manera en la que fue obtenida la definición dentro del

marco legal, es decir, que, a nivel jurídico se pudo precisar un inadecuado desarrollo que permite dejar de lado un elemento indispensable como resulta el análisis causal que ocasionaría diversas clases de violencia, entendido desde una perspectiva de costumbres de dominio.

Para finalizar, Vizconde y Milton (2019) en la investigación con el título “Medidas de protección de la ley N° 30364 y la reducción de casos de violencia familiar contra la mujer en el juzgado de familia de la provincia de Moyobamba, año 2017” concluyeron que existe incidencia positiva de las medidas de protección establecidas en la Ley en la reducción de los casos de violencia, debido a que el valor de la significancia obtenida (0.000) es menor a 0.05, cabe mencionar que dicho efecto es positivo, teniendo en cuenta además que se ha evidenciado una reducción del 11%, entre las medidas de protección más efectivas están: El impedimento de acoso a la víctima, retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.

1.3. Marco Teórico

Medidas de Protección

Bendezú (2015) define como medidas de protección “aquellas providencias que tienen como objetivo garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de nuevos ciclos de violencia familiar” (p. 22). Además, a través de estas medidas no sólo se busca garantizar el resultado del proceso sino evitar riesgos para la víctima y una posible reincidencia. También pueden definirse como aquellas disposiciones que emiten “los operadores jurídicos, atendiendo a la urgencia, necesidad y peligro en la

demora, las mismas que tienen por finalidad dictar condiciones necesarias a la víctima a efectos de salvaguardar su derecho a la integridad, vida o conexos” (Mejía, 2018, p. 34).

Características de las Medidas de Protección

Para Pizarro (2018), existe una serie de aspectos que caracterizan a las medidas de protección, entre las cuales tenemos:

- **Provisionalidad:** tienen una vida limitada en el tiempo, es decir, no tienen una vocación de permanencia, es por ello que las medidas de protección dependerán del dictado de la sentencia que ponga fin al proceso por delitos vinculados a hechos que constituyen actos de violencia, pudiendo ser las mismas modificadas o confirmadas si la referida sentencia es condenatoria.
- **Variabilidad:** pueden ser modificadas a pedido de parte o de oficio por el Juzgado de Familia siempre que se alteren las circunstancias que motivaron el dictado de las mismas o aquellas que no sean suficientes para garantizar la seguridad o bienestar de la víctima teniendo en cuenta que los actos de violencia familiar son generalmente cíclicos, pudiendo en algunos casos una medida de protección inicial ser complementada por otra con la finalidad de mitigar dichos actos de violencia.
- **Urgencia:** el factor tiempo juega un papel importante para salvaguardar los derechos de los justiciables, siendo el dictado de las mismas impostergables pudiendo ocasionar que el derecho se vuelva irreparable si no son adoptadas oportunamente.
- **Ejecutabilidad inmediata:** teniendo en cuenta el carácter de urgente de estas medidas, su ejecución debe ser desde el mismo momento en que es dictada por el Juez.
- **Bilateralidad:** se debe poner en conocimiento a la otra parte el dictado de la misma con la finalidad de que ejerzan su derecho de defensa.

- **Discrecionalidad:** al igual que las medidas genéricas pueden ser despachadas aun no estando previstas en el ordenamiento jurídico, es decir, pueden ser adoptadas por el juez según las circunstancias que rodean la situación de violencia, la cual, no será arbitraria sino una discrecionalidad técnica que le concede el ordenamiento jurídico con la finalidad de adoptar la medida que mejor se ajuste a la pretensión planteada (p. 121).

Importancia de las medidas de protección

Como señala el Reglamento de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (2015); las medidas de protección tienen como finalidad “prevenir nuevos actos de violencia, entre ellos, el feminicidio” (p. 6), es decir evitar que la mujer que denuncia violencia en su contra, siga siendo víctima de su agresor, asimismo evitar consecuencias mayores de violencia en su agravio, como también interrumpir el ciclo de violencia que esté sufriendo la mujer, por el cual se evita que la mujer pase a la fase de reconciliación, para nuevamente retomar el ciclo.

Tipos de medidas de protección

El art. 22 de la ley N°30364 (2015), señala entre las medidas de protección que pueden dictarse en los procesos por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se encuentran, entre otras, las siguientes:

- El retiro del agresor del domicilio de la víctima.
- Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

- Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación.
- Prohibición del derecho de tenencia y porte de armas para el agresor, debiéndose notificar a la superintendencia nacional de control de servicios de seguridad, armas, municiones y explosivos de uso civil para que proceda a dejar sin efecto la licencia de posesión y uso, y para que se incauten las armas que están en posesión de personas respecto de las cuales se haya dictado la medida de protección.
- Inventario sobre sus bienes.
- Cualquier otra requerida para la protección de la integridad personal y la vida de sus víctimas o familiares (p. 19).

Además de las medidas de protección previstas en la Ley N° 30364, su reglamento establece en su artículo 37, que también se puede dictaminar lo siguiente:

- Prohibición de acceso a lugares de trabajo o estudio de la víctima u otro lugar que ésta frecuenta o de acercarse a una distancia de 300 metros.
- Prohibición de disponer, enajenar, otorgar en prenda o hipoteca o cambiar de titularidad de los bienes muebles o inmuebles comunes.
- Prohibición a la persona agresora de trasladar niños, niñas o personas en situación de cuidado del grupo familiar.
- Tratamiento reeducativo o terapéutico para la persona agresora.
- Cualquier otra medida de protección requerida para la protección de la integridad y la vida de su víctima o familiares.

Consecuencias del incumplimiento de las medidas de protección

El art. 24° de La Ley 30364 señala que “El que desobedece, incumple o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran actos de violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad previsto en el Código Penal” (p. 27). Dicho instrumento jurídico establece en su artículo 368 una pena privativa de libertad no menor de cinco de mayor de ocho años, cuando se obedece o se resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar.

Violencia contra la mujer

Para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) la violencia familiar es “una manifestación de la relación desigual de poder existente entre miembros de una familia (esposos, ex esposos, convivientes, ex convivientes, ascendientes, descendientes, hermanos, hermanas, aquellos que han procreado hijos e hijas en común, aunque no hubieran convivido)” (p. 127).

Como definición de violencia contra las mujeres tenemos que es todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado “un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Humberto, 2014, p. 21).

Efectos de la violencia contra la mujer

La Convención de Belém Do Pará (citado por Cuba, 2019) afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades. Así mismo que “la violencia contra la mujer trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos y afecta negativamente sus propias bases” (p. 95).

También se reconoce a la violencia como un complejo problema de salud pública con serias repercusiones para la economía y el desarrollo de las sociedades; la violencia es considerada un tema central en la agenda política de los Estado y los estudios muestran que esta genera un círculo que imposibilita el desarrollo de relaciones basadas en la justicia y el respeto (Salas, 2019).

Tipos de violencia contra la mujer

Violencia Física: Para el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (2015) se considera violencia física “a toda acción u omisión que genere cualquier lesión infligida, que no sea accidental y provoque un daño físico o una enfermedad. Puede ser el resultado de uno o dos incidentes aislados, o puede ser una situación crónica de abuso” (p. 103).

Violencia Psicológica: La Ley N° 30364 (2015), en su artículo 8, literal b) define a la violencia psicológica como “la acción o conducta que puede ocasionar daños psíquicos, que consiste en la afectación o alteración de algunas funciones mentales” (p. 12). El daño psíquico es la afectación o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determina

un menoscabo temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo.

Violencia Sexual: es la “acción u omisión mediante la cual se induce o se impone la realización de prácticas sexuales no deseadas o respecto de las cuales se tiene incapacidad para consentir” (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p. 42).

Violencia Patrimonial: es la acción u omisión que ocasiona daño o sufrimiento a través de menoscabar los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar (Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, 2015, p. 42).

Términos Básicos

Amenaza: Acción consistente en el anuncio de un mal futuro, injusto y aparentemente real, con el fin de intimidar el ánimo de aquel a quien se dirige (ACDI, 2016).

Confidencialidad: Se refiere a la protección de información sensible contra divulgación no autorizada (Alegre, 2015).

Derechos sexuales: Derecho que tienen las mujeres y los varones a recibir la información, la educación, el apoyo y los servicios que necesitan a fin de tomar decisiones responsables, presentes y futuras, acerca de su sexualidad (Canales, 2011).

Feminicidio: se utilizaba para referirse al homicidio contra la mujer en razón del género (Cabanellas De Torres, 2011).

Género: Relación sociocultural que involucra vínculos de poder que, a su vez, atraviesa y articula otros como los de clase, etnia, edad u orientación sexual, conformando así subjetividades y un orden social de alta complejidad (Cabanellas De Torres, 2011).

Igualdad: Supone que todas las personas son iguales ante la ley, sin atender a sus diferencias de sexo, color o condición social. Según este principio "Nadie puede ser tratado por debajo de los derechos que rigen para todos" (Canales, 2011).

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general:

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima, 2020?

1.4.2. Problemas específicos:

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020?

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020?

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020?

¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020?

1.5. Objetivos

Los objetivos se dan a conocer por medio la intención que tiene el investigador para determinar cual es la finalidad de la realización de la tesis (Saldaño,2009).

1.5.1. Objetivo general:

Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.

1.5.2. Objetivos específicos:

O.E1: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020.

O.E2: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020.

O.E3: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020.

O.E4: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.

1.6. Hipótesis

Las hipótesis se conocen como una propuesta, enunciado o supuesto donde los investigadores formulan una respuesta o resultado que se le atribuye la capacidad de razonabilidad; es decir que es la respuesta tentativa a un problema de investigación en manera de propuesta o supuesto que se debe someter a prueba para comprobar su validez (Sanchez, et al., 2018).

1.4.1 Hipótesis general

Los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no garantizan los derecho de las víctimas en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.

1.4.2 Hipótesis específicas

HE1. Los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no garantizan los derechos de las víctimas en los casos de violencia física contra la mujer en Lima 2020.

HE2. Los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no garantizan los derechos de las víctimas en los casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima 2020.

HE3. Los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no garantizan los derechos de las víctimas en los casos de violencia sexual contra la mujer en Lima 2020.

HE4. Los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no garantizan los derechos de las víctimas en los casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima 2020.

1.7. Justificación del problema

En consecuencia, la presente investigación pretende analizar los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer, los cuales han incrementado la presencia de casos donde la mujer es víctima de violencia en sus distintos ámbitos con diferente valor de intensidad, lo cual constituye un problema público y privado que repercute como un problema de salud para toda la sociedad; por lo tanto esta investigación se justifica en razón del porqué y el para qué del estudio que se va a realizar, es decir, justificar una investigación consiste en exponer los motivos por los cuales es importante llevar a cabo el respectivo estudio. (Bernal, 2010)

Al respecto, se presentan tres dimensiones:

- Una justificación teórica, porque se enfocará en determinar la eficacia de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, en sus diferentes manifestaciones lo que llevara a una correcta aplicación de los principios y garantías establecidas en la ley sobre la materia, desarrollando las diferentes definiciones y analizando las teorías y principios fundamentales en relación a las variables objeto de estudio, haciendo un compendio de elementos teóricos con la opinión de diferentes doctrinarios, el criterio de la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de Lima y de los aspectos normativos contemplado en las leyes vigentes, tales como el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; esto permitirá la formulación de nuevos criterios jurisdiccionales y doctrinarios en el ámbito del derecho penal y procesal penal; también el desarrollo teórico de las categorías “Medidas de Protección” y “Violencia contra la mujer” con su respectivas sub categorías ayudara al desarrollo de los instrumentos de recolección de datos, a los resultados y la discusión de la problemática planteada
- Una justificación práctica, en virtud de que el desarrollo y los resultados obtenidos en la investigación ofrecerán herramientas que contribuirán a mejorar la actividad jurisdiccional en casos de violencia contra la mujer y otros miembros familiares por parte de los órganos de justicia, ya que se profundizará al establecer los criterios doctrinarios, legales y jurisprudenciales para el otorgamiento de medidas de protección para la mujer que es víctima de violencia física, psicológica, sexual y patrimonial; esto permitirá mejorar la actividad

jurisdiccional que se requiere en este tipo de delitos y ofrecerá una guía a los órganos de seguridad ciudadana y juzgados en materia penal para mejorar los protocolos que debe seguirse para la protección integral de la mujer que es víctima de violencia.

- Una justificación metodológica, ya que permitirá generar conocimiento válido y confiable, por medio de la aplicación de una serie de etapas de investigación basadas en el desarrollo y análisis de fuentes confiables, tales como artículos científicos, trabajos de investigación de grado, normas vigentes, jurisprudencias especializadas y la opinión de expertos del área de mayor trayectoria en el área penal especializada en materia de violencia familiar; se aplicaran estrategias orientadas a conseguir los objetivos propuestos en la investigación, a través de un proceso metodológico ordenado y sistematizado, empleando para ello técnicas de investigación cualitativas, tales como el análisis documental y entrevistas a experto abogados, destinadas a determinar los efectos que producen las medidas de protección establecidas en la ley en casos de violencia contra la mujer, partiendo del estudio de estas categorías y sus dimensiones, además que los instrumentos que se diseñaran serán de gran aporte para investigaciones futuras.

CAPÍTULO II: METODOLOGÍA

2.1. Tipo y diseño de investigación

Esta investigación según su enfoque es de tipo cualitativo por cuanto propone la interpretación y evaluación de la información lograda mediante técnicas, con la finalidad de indagar en su significado. En este tipo de investigación se recogen datos sin realizar cálculos numéricos con el objetivo de responder las interrogantes que se originen de la investigación, siendo lo ideal en las investigaciones de corte jurídico (Cuba, 2019).

En cuanto al nivel de la investigación es de tipo descriptivo, ya que se miden conceptos o definiciones, con el objetivo de determinar las características del fenómeno observado por medio de la presentación de hechos o personas involucradas necesarias para realizar la recolección de datos y el posterior estudio de la variable y sus dimensiones, de forma autónoma y vinculada. (Hernández, et al., 2014).

Por tanto, este nivel de investigación “reseña sobre las particularidades, cualidades externas e internas, rasgos fundamentales de los fenómenos y hechos de la realidad, en un tiempo real determinado y concreto” (Carrasco, 2006, p. 33).

Según el propósito, la presente investigación es de tipo básica, también denominada pura, teórica o dogmática, cuyo objetivo es analizar los conocimientos científicos, pero sin contrastarlos con aspectos prácticos (Relat, 2010).

Este tipo de investigaciones tienen como objetivo la recopilación de información para construir una base de conocimiento que se va añadiendo a la

información previa existente. Este tipo de investigación busca conocer y explicar los fundamentos que rigen los fenómenos observados a nuestro alrededor (Carrasco, 2016).

El diseño de esta investigación es no experimental ya que no se van a manipular las variables de manera intencional. Para Hernández et al. (2014) en la investigación no experimental la variable independiente no debe ser manipulada, ya que es un hecho que se ha manifestado en la realidad y el investigador no tiene control para modificar dicho fenómeno ni sus efectos.

Al ser una investigación de corte no experimental, se considera a la misma de forma transversal ya que los datos se tomarán en un solo momento, es decir, se analiza la incidencia e interrelación en un momento determinado (Hernández, Fernández y Batista, 2014).

2.2. Población y muestra

La población se define como el conjunto finito o infinito de elementos que tienen características comunes que pueden influir en los resultados obtenidos en una investigación (Arias, 2016). En la presente investigación la población se establece como finita, por cuanto se conoce el número exacto de elementos que contribuirán a lograr los objetivos propuestos en la investigación. Las unidades de análisis estarán comprendidas por:

- 5 artículos científicos nacionales e internacionales y 8 trabajos de investigación comprendidos entre el periodo de 2010 a 2019 en idioma español y que hayan sido publicados en revistas indexadas o repositorios universitarios.

- 5 normas jurídicas nacionales vigentes, que su contenido pueda ser descargadas directamente de la base de datos del órgano legislativo correspondiente y que su aplicación sea de carácter general.
- 10 sentencias de los tribunales especializados, tanto nacionales como internacionales, que estipulen controversias relacionadas con recursos de casación, apelación o agravio constitucional relacionadas con medidas de protección en materia de violencia de género o algunas de sus dimensiones.
- 5 abogados especialistas, 2 con cargos de fiscales especializados en materia de violencia de género, 2 abogados que laboran en el Ministerio Público y 1 abogado que labora en la Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia – Ministerio de Justicia en la ciudad de Lima , con un mínimo de experiencia en el cargo que desempeñan de 5 años.

En cuanto a la muestra, ésta será de tipo no probabilístico, por cuanto la población está comprendida por un número específico de elementos y no se calculará la muestra ni se empleará ningún procedimiento de muestreo, porque se tomará la totalidad de la población que contribuirá a alcanzar el objetivo general y los específicos planteados.

A diferencia del muestreo probabilístico, la muestra no probabilística no es un producto de un proceso de selección aleatoria. “Los sujetos en una muestra no probabilística generalmente son seleccionados en función de su accesibilidad o a criterio personal e intencional del investigador” (García, 2017 p. 2).

En cuanto a las características de la muestra seleccionada, se diseñaron las siguientes tablas, con la finalidad de esquematizar los aspectos particulares de los elementos que se usaran para la recolección y análisis de datos:

Tabla 1. *Base de datos de Artículos Científicos de investigación.*

Año de publicación	Autor/es	Título de la publicación	País de publicación	Base de Datos extraído
2019	Ramírez (2019)	Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte-2019.	Perú	Google Académico
2018	Echegaray (2018)	Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.	Perú	Scielo
2022	Murga y Bermudez (2022)	Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica	Perú	Redalyc
2016	Hoyos y Benjumea (2016)	Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia:	Colombia	Redalyc

		Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad.		
2016	San Cristóbal (2016)	La protección jurídica de la mujer en caso de violencia de género, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.	España	Redalyc

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 2. Base de datos de Trabajos de Investigación.

Año de publicación	Autor/es	Título de la publicación	País de publicación	Base de Datos extraído
2018	Echegaray (2018)	Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio.	Perú	Google Académico
2018	Espinoza (2018)	Las medidas de protección de la ley 30364 en la violencia contra la mujer en el distrito de los olivos periodo 2017-2018.	Perú	Redalyc
2016	Bustamante (2016)	Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en	Perú	Google Académico

		los casos de violencia contra la mujer.		
2017	Barragán (2017)	El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016.	Ecuador	Redalyc
2019	Díaz y Correa (2019)	Los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018	Perú	Google Académico
2022	Cieza (2022)	Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la LEY N° 30364	Perú	Google Académico
2019	Gutarra (2019)	Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de lima norte, 2018	Perú	Google Académico

2019	Huamán (2019)	Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018	Perú	Google Académico
------	------------------	--	------	------------------

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 3. Base de datos de Normas Jurídicas.

Año de promulgación	Órgano legislador	Título de la norma
1993	Congreso Constituyente Democrático	Constitución Política del Perú
2016	Congreso de la Republica Decreto Legislativo N° 1386	Decreto legislativo que modifica la ley n° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
2020	Presidente de la República	Decreto supremo que aprueba el texto único ordenado de la ley n° 30364, ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar
2015	Congreso de la Republica Ley N° 30364	Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

1997	Congreso de la Republica	Ley de Protección frente a la Violencia Familiar
	Ley N° 26260	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 4. *Base de datos de Jurisprudencia Nacional e Internacional.*

N° de Sentencia	Tribunal	Recurso interpuesto
EXP. N.° 03378- 2019-PA/TC	Tribunal Constitucional	Recurso de agravio constitucional Violación del derecho de defensa en el otorgamiento de medidas de protección contra la mujer que es víctima de violencia.
Sentencia 184/17	T- La Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional (Colombia)	Recurso de amparo. Violencia doméstica solicita asistir a audiencia de fijación de medida de protección, sin la presencia del agresor.
N.° 13913-2018- 47-1601-JR-FT- 11	Corte superior de justicia de la libertad. Primera sala civil.	Recurso de apelación. El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar.
N.° 2019/Lima Norte	439- Corte Suprema de Justicia de la Republica: Sala penal permanente.	Recurso de Nulidad. Medida de protección en casos de violencia física y psicológica.

N.º Lima	599-2020 Corte Suprema de Justicia de la Republica	Recurso de nulidad. La tentativa de feminicidio: violencia familiar
RN Lima Norte	2412-2018, Corte Suprema de Justicia de La República	Recurso de apelación. Feminicidio: sala se desvinculó de acusación por no acreditar que encausado la mató por su condición de mujer o en contexto de violencia familiar.
RN Lima Norte	1275-2019, Corte suprema de la república sala penal permanente	Recurso de nulidad. Retracción de agraviada forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia
RN Lima Norte	398-2020, Corte suprema de la república	Sala Penal Permanente. Cuatro aspectos para investigar y juzgar con perspectiva de género.
RN Lima Norte	2145-2018, Corte suprema de justicia	Recurso de nulidad. Reducción punitiva por violencia de género y legitima defensa imperfecta
Sentencia 184/17	T- Corte suprema de justicia	Accion de tutela. Proteccion de la mujer frente a todo tipo de violencia. Caso en que víctima de violencia doméstica solicita asistir a audiencia de fijación de cuota alimentaria, sin la presencia del agresor

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 5. Base de datos de Abogado Especialista.

Profesión	Cargo que ocupa	Institución de labor	Años de servicio
Abogado especialista en Derecho Procesal Penal	Fiscal provincial penal de Lima	Ministerio Público	14 años
Abogado especialista en Derecho Procesal Penal	Fiscal Adjunto Provincial Penal de Lima	Ministerio Público	8 años
Abogado especialista en Derecho Procesal Penal	Abogada	Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia - Ministerio de Justicia	10 años
Abogado especialista en Derecho Procesal Penal	Abogada	Ministerio Público	7 años
Abogado especialista en Derecho Procesal Penal	Abogado	Ministerio Público	7 años

Fuente: Elaboración propia.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Según Bernal (2016) las técnicas de recolección de datos comprenden una serie de procedimientos que permiten al investigador obtener información necesaria para responder la pregunta planteada como parte de la realidad problemática objeto de estudio. Para la investigación se tomarán como técnicas al análisis documental y la entrevista.

El análisis documental es definido como un conjunto de pasos intelectuales que buscan describir los documentos de forma sistemática para su mejor comprensión. Esta técnica comprende un procesamiento de la información de forma sintetizada y a su vez, incluye la descripción de la fuente bibliográfica donde se obtuvo la información, para luego ser clasificada, traducida y confeccionada en forma de reseña. (García, 2002).

Este análisis documental se realizó a todas las fuentes primarias escogidas para esta investigación, entre las cuales tenemos los artículos científicos, trabajos de investigación, sentencias y normas jurídicas que se han descrito y caracterizado anteriormente en la muestra.

La entrevista es una técnica que consiste en un dialogo interpersonal establecido entre el investigador y el sujeto vinculante al estudio, a fin de obtener respuestas verbales a las interrogantes planteadas para luego ser analizadas y vinculadas a la problemática (Arias, 2016). La entrevista tiene ventajas en la aplicación de estudios descriptivos por su versatilidad y confiabilidad. Los entrevistados serán 5 abogados , entre ellos, un fiscal provincial penal, un fiscal adjunto, 2 abogados que laboran dentro del Ministerio público, y un abogado que desempeña la labor de defensor público cuyas características están descritas en la tabla n°6

En cuanto a los instrumentos de recolección de datos, Bernal (2016) los define como aquellos medios materiales que se utilizar para almacenar la información, entre los más usados están las fichas, los cuestionarios, guías de entrevista, escala de actitudes u opinión y la lista de cotejos.

Los instrumentos que se utilizaron para la recolección de datos en la presente investigación, está el guion de entrevista que es definido como una lista de preguntas que un entrevistador formula a un entrevistado en una conversación que puede ser controlada o no, las cuales deben producir respuestas coherentes de acuerdo a los objetivos que se persiguen (Vargas, 2012).

La ficha de análisis documental será utilizada para examinar la información encontrada en las fuentes bibliográficas y jurídicas manipuladas en esta investigación, a través de resúmenes que aporten indicios suficientes en cuanto a la problemática generada, lo cual será detallado de acuerdo al análisis que se realice en función de los objetivos a alcanzar. (Dulzaides y Molina, 2004).

Para el proceso de recolección de datos se procedió a realizarlo en varias fases con el fin de realizar la discusión de los resultados, donde se ha empleado el método inductivo, ya que ya que la investigación se va a desarrollar según las categorías y sub categorías y no clasificar la información, sino que debe tener un producto (Glaser, 1978); dichas etapas se mencionan a continuación:

- El estudio se inició seleccionando las referencias bibliográficas que avalaran los conceptos y teorías utilizadas; para la selección de los artículos de investigación científica y trabajos de investigación se extrajeron de bases de datos confiables

como: Scielo.org, Google académico (<https://scholar.google.es>), Redalyc.org y Dialnet.es.

- En el caso de la recolección de las jurisprudencias, se tomó como base de datos confiable, la página web del Poder Judicial (<https://www.pj.gob.pe>) organizando por fecha, tipo de recurso y la resolutoria de cada una de las sentencias, que dan respuesta a los objetivos planteados
- Luego de haber obtenido todas las fuentes documentales, se procedió a escoger la información relevante de cada uno, clasificándola por cada objetivo, tanto general como específicos, diseñando una tabla en Excel donde se va a colocar el resumen de las ideas principales y secundarias a través la técnica de triangulación de métodos de recolección de datos.
- Escogida la teoría se procederá a determinar las categorías y sub categorías que permitirán establecer la relación entre estos elementos y los objetivos planteados de la investigación
- Definida la metodología a utilizar en la investigación, se procederá a la recolección de datos diseñando en primer lugar, el guion de entrevista estructurada; una vez hecho será aprobado de acuerdo a los criterios de validez (juicio de expertos) y confiabilidad pertinente y se aplicará utilizando la aplicación virtual Zoom, a través de una invitación realizada vía e-mail a los expertos escogidos para las entrevistas.
- Seguidamente se realizó el tratamiento de los datos, una vez aplicadas las entrevistas y hechas las fichas de análisis documental, almacenando y sistematizando los datos obtenidos para su respectivo análisis, a través de cuadro

en Excel, el cual facilitará la triangulación de la información y el desglosamiento de los resultados.

Realizado esta recolección, se procedió a definir el método para el análisis de datos, el cual será el método comparativo, que según Fideli (1998) lo define como un método para confrontar dos o varias propiedades enunciadas en dos o más objetos, en un momento preciso o en un arco de tiempo más o menos amplio. De esta manera se comparan unidades geopolíticas, procesos, e instituciones, en un tiempo igual o que se lo considera igual. En el caso de la presente investigación, se compararon las diferentes revisiones bibliográficas de acuerdo a su relación con cada categoría definida, de acuerdo a una escala de valores, efectuando el análisis de los resultados obtenidos en cada una de las categorías y sub categorías.

Por ser una investigación jurídica, el método de análisis de información que se realizó fue a través del método exegético, el cual consiste en la interpretación y el estudio de los textos legales y que se centra en la forma en la que fue redactada la ley o regulación por parte del legislador. Se estudia mediante el análisis de las reglas gramaticales y del lenguaje. (Sánchez, 1980), es decir que, para determinar los efectos de las medidas de protección en casos de violencia contra la mujer establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, se hará un análisis literal del contenido de estas normas, conjuntamente con la interpretación realizada en la jurisprudencia y expertos en la materia, para luego comparar y contrastar resultados a través de la triangulación de la información. Obtenidos los resultados se procederá a realizar la discusión en consonancia con los estudios previos citados, las conclusiones y las recomendaciones.

2.4. Aspectos éticos

La investigación se enmarcó en los estándares existentes y permitidos dentro del proceso de investigación científica. En su desarrollo se respetó la confidencialidad de las personas involucradas en el proceso; además de tratarse de una investigación inédita, ya que el estudio no es una compilación, replicación o copia de otras investigaciones realizadas con anterioridad; es original, porque los autores empleados en el desarrollo de la investigación y que dan soporte a la misma se referenciaron en base a lo indicado en el Manual APA séptima edición versión en español.

En la presente investigación se utilizaron los datos obtenidos en las entrevistas, sólo para uso de la discusión y resultados; los lineamientos éticos básicos como son: respeto a la dignidad humana, honestidad, equidad, respeto de los derechos de terceros, veracidad de la información, relaciones de igualdad y confidencialidad, asumiendo en todo momento el compromiso ético durante las diferentes etapas de realización de la investigación, con el propósito de dar cumplimiento a los principios ya enunciados.

Matriz de categorización

Tabla 6. *Matriz de categorización.*

CATEGORIAS	DEFINICION CONCEPTUAL	SUBCATEGORIAS	INSTRUMENTOS
Medida de Protección	Aquellas providencias que tienen como objetivo garantizar la integridad física, psicológica y moral de la víctima, previniendo el surgimiento de nuevos ciclos de violencia familiar. (Bendezú, 2018)	Provisionalidad	Entrevistas
		Variabilidad	
		Confidencialidad	
Violencia contra la mujer	Todo acto de violencia que resulte, o pueda tener como resultado “un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada” (Humberto, 2014).	Violencia física	Entrevistas Análisis documental
		Violencia psicológica	
		Violencia Sexual	
		Violencia patrimonial	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 7. Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA	POBLACIÓN
Problema General	Objetivo General	General			
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima, 2020?	Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.	Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.			Población: Artículos Científicos Trabajos de Investigación Sentencias Normas Jurídicas Fiscales Abogados
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS			
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020?	O.E1: Deerminar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020.	HE1. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad física de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.	Categoría Independiente: Medida de Protección	Tipo de Investigación: Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptiva Propósito: Básica	Muestra: Artículos científicos (5)
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020?	O.E2: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020.	HE2. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad psicológica de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.	Variable Dependiente: Violencia contra la mujer	Diseño de Investigación: No experimental – Transversal	Trabajos de Investigación (8)
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020?	O.E3: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020.	HE3. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad sexual de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.		Técnica: Análisis Documental y Entrevista	Sentencias (10)
¿Cuáles son los efectos de las medidas de				Instrumentos: Ficha de análisis documental y Guion de entrevista	Normas Jurídicas (5) Fiscales del Ministerios público (2) Abogados(3)

<p>protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020?</p>	<p>O.E4: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.</p>	<p>HE4. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad patrimonial de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.</p>			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración Propia.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

Para Bernal (2010) una vez que la información es recolectada, lo siguiente es contrarrestarla con los objetivos de manera cuidadosa. Esta etapa se conoce como resultados de la investigación. Por lo tanto, este proceso comprende la recolección de los datos mediante las técnicas señaladas en la metodología, en tal sentido, se llegaron a los siguientes resultados.

3.1 Resultados de la técnica: Entrevista

Con respecto al objetivo general: “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.” se procede a mostrar los resultados obtenidos, ordenados de acuerdo al objetivo propuesto, los cuales se procesaron en los instrumentos de recolección de datos: guion de entrevista

Entrevistado N°1: Fiscal Adjunto Provincial penal de Lima

1.- ¿Usted qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

La aplicación de las medidas de protección de alguna u otra forma viene siendo positiva, debido a que estas medidas están orientadas a evitar la reiteración de la violencia contra las mujeres, las cuales pueden agudizarse debido a las posibles represalias que adoptan los agresores ante las diversas denuncias realizadas por las víctimas. Ahora si bien es cierto es una medida cautelar que se puede actuar de forma inmediata, esta no siempre resulta ser efectiva, ya que existen en su gran mayoría casos en los que la víctima y su agresor

tienen en común hijos, hecho por el cual persiste la comunicación entre ambos, considero que es ahí donde se suscita el gran problema, pues en cualquier momento podría acabar en un hecho fatídico.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Considero que la aplicación de las medidas ha contribuido mínimamente a la reiteración de la violencia, puesto que creo que el principal problema consiste en la regulación y aplicación judicial, sino en la ejecución de la medida impuesta, esto se ve reflejado en la actualidad, ya que hasta la fecha el nivel de casos de feminicidios en nuestro país viene en aumento y más por el hecho que se ha venido dando en nuestro territorio nacional con lo de la emergencia sanitaria.

3.- ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero que podría incorporarse como medida adicional la asistencia psicológica, puesto que en gran número de casos las víctimas perdonan a sus agresores e incluso justifican su accionar, hecho que podría remediarse a través del soporte y asistencia especializada. Por otro lado, considero que también se podría implementar centros de albergue en los respectivos distritos de la ciudad de Lima, con la finalidad de poder acoger a las víctimas de forma inmediata, ya que eh podido percibir muchos casos en los que la víctima no tiene un lugar en donde poder refugiarse, por ello que optan quedarse en muchos casos en la misma vivienda que el agresor y sabemos que eso tiene gran probabilidad de que termine en feminicidio.

4.- ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Considero que esta es la principal deficiencia de la ley, porque no existe un control óptimo de las medidas de protección, lo cual puede deberse a la insuficiencia de recursos humanos y logísticos para cumplir la función de seguimiento a cada víctima. Por ejemplo en el caso de violencia contra la mujer, cada vez que una de las víctimas pida medidas de protección lo más apropiado es que un efectivo policial pudiera brindar la seguridad en cada caso existente, a fin de que se pueda cumplir con las medidas de protección y así poder resguardar a la víctima ante cualquier hecho que pueda afectar contra su persona, lamentablemente carecemos de este, es por ello que no se puede cumplir a cabalidad la debida protección de la víctima.

5.- ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Si bien es cierto el estado ha creado instituciones como el CEM, fiscalías especializadas, etc., sin embargo, no se ha podido obtener un grado adecuado de eficiencia, ni eficacia, ya que desde mi punto de vista no existe un lugar de brinde de manera inmediata asilo a las víctimas, para darle apoyo y orientación psicológica que es lo que más se necesita, a fin de que estas puedan dejar de ser dependientes de sus propios agresores y así no se termine en tragedia. El estado hace un gran esfuerzo por medio de la regulación legal por cumplir a cabalidad con lo que se requiere para poder brindar las medidas de protección ya

existentes con una ejecución óptima, considero que el estado podría involucrarse y enfocarse quizá en buscarle solución al problema desde su origen, dando una mejor educación en los distintos colegios de Lima y el Perú.

Cabe mencionar que, el entrevistado señaló que la Ley N° 30 364 ha tenido un cambio significativo para la protección de la mujer ya que previamente existió la ley N° 30364 que se encontraba limitada solo a sancionar los actos de violencia familiar, esto quiere decir que solo podían ser vinculados las personas que eran familiares de la víctima, no obstante, con la ley N° 30364 se reconoce que la violencia hacia las mujeres no se reduce únicamente al ámbito doméstico, sino que también puede generarse en el ámbito público, dándole así un mayor énfasis a que esta violencia también se da por razones de género.

Entrevistado N°2: Fiscal provincial Penal

1.- ¿Usted qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

En cuanto a la primera pregunta, considero que las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, no se aplican en su total dimensión, ya que los jueces únicamente aplican como medidas de protección el retiro o alejamiento del agresor de la víctima del lugar donde estos estén viviendo, entonces se olvida las otras medidas, y más aún con posterioridad no se hace el respectivo seguimiento del cumplimiento de dichas normas.

2.- ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Bueno vamos a partir desde el hecho que la ley N° 30364 y su reglamento han previsto que dicho proceso tiene dos ámbitos de actuación, el primero de tutela especial en el cual se van a brindar medidas de protección o medidas cautelares, y el segundo es el de sanción, donde se va a dar la investigación para poder determinar la responsabilidad y así poder sancionar los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos. Específicamente en el proceso de tutela especial, corresponderá únicamente verificar si existe la necesidad de otorgar medidas de protección para salvaguardar la vida e integridad personal de la víctima, así como garantizar su bienestar en general. Todo lo que acabo de mencionar podemos encontrarlo plasmado dentro del artículo 10, numeral 10.2 del reglamento de la ley N° 30364. Esta más que claro que el dispositivo legal existe, lamentablemente no se le da una correcta ejecución dentro del proceso legal a seguir, por ello considero que la ley N° 30364 no ha venido aplicándose de forma positiva en los casos de violencia contra la mujer.

3.- ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero de que sí se deberían implementar otras medidas adicionales, como crear centros de ayuda psicológica para las víctimas más afectadas, crear centros de ayuda inmediata en los sectores con más índices de casos de violencia, creo que esto podría contribuir a salvaguardar el derecho a la mujer a poder vivir en un ambiente libre de todo tipo de violencia por su condición como tal, considerando también ya las previstas en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364, en la que se detallan las medidas de protección a dictarse en los procesos por actos de violencia en contra la mujer y el grupo familiar.

4.- ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Considero que no se viene cumpliendo a cabalidad los organismos de seguridad del estado su rol de resguardo hacia la mujer en situación de violencia, y digo esto porque no se cuenta en distintos lugares de Lima e inclusive a lo largo de nuestro país con los medios técnicos y logísticos necesarios para realizar el oportuno cumplimiento de las medidas de protección planteadas en la ley N° 30364.

5.- ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado a través de sus distintos órganos tiene un función primordial en la defensa, promoción y cumplimiento de la protección en materia de violencia contra la mujer en cuanto a la aplicación de las medidas de protección otorgadas, todo ello podemos verlo reflejado en la creación de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y de los juzgados de familia especializado en violencia contra la mujer en los distritos de Lima, y por la normatividad emitida por el estado, esto es, el Decreto Legislativo N° 1470, esta norma que tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del estado a fin de poder garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, reitero que es por ello que resulta esencial la participación activa del estado a través de sus

diferentes órganos y dependencias a pro de la defensa y protección de la mujer en casos de violencia de género.

La persona entrevistada mencionó que es evidente que con la ley N°30364 se introdujeron cambios de gran relevancia, sin embargo, resaltar que creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer es primordial para poder obtener mayor grado de efectividad dentro del proceso.

Por otro lado, destaco también la tarea que se le ha encomendado a la Policía Nacional, puesto que ellos son los que deben de comunicar los actos de violencia contra la mujer, a cualquiera de los organismos encargados de velar por la protección de la mujer, no obstante, resulta necesario que el Estado proporcione más recursos a las diferentes áreas que se encargan de velar por la protección en casos de violencia contra la mujer, de lo contrario no se va a poder hacer mucho.

Entrevistado N°3: Abogado – Ministerio Público

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

Desde mi perspectiva en cuanto a la aplicación de las medidas de protección que se encuentran plasmadas dentro de la Ley N° 30364 considero que no ha venido aplicándose de la forma adecuada y digamos que se ha visto reflejado en el año 2020 donde nuestra sociedad atravesó por una pandemia que sin dudas trajo consigo un incremento en los niveles de violencia familiar. Debemos tener en cuenta que estas medidas de protección tienen como fin prevenir que las víctimas se encuentren bajo peligro o si ya se dio el caso de una reincidencia de agresión pues erradicarlo de raíz. A modo de ejemplo respecto al tema se

puede comentar que existe un sinnúmero de casos en los que el Juez de familia, dicta que se impongan las medidas de protección, como el hecho de que el agresor se tenga que retirar del domicilio que comparte con la víctima de violencia, la medida de protección fue impuesta, lamentablemente no es cumplida y no hay un agente de forma constante que pueda hacer valer esta medida de protección, por ello frente a estas reincidencias es que se llega a generar los feminicidios.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Considero que no se ha presentado una disminución en los casos de violencia contra la mujer, por el contrario este ha venido incrementándose en los últimos años y aún no se le puede hacer frente en su totalidad para poder acabar con ella, entonces no ha venido siendo positiva, existe la Ley N° 30364 desde el año 2015 y dentro de ella están las medidas de protección plasmadas en el artículo 22 que se le otorga a la agraviada, la problemática es que no se le da el correcto seguimiento a todo los casos que llegan día a día, dejándolos a la deriva y permitiendo que se repitan una y otra vez los actos de violencia en contra la mujer.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Creo que las medidas de protección impuesta dentro de la Ley N° 30364 están más que claras y creo que son adecuadas para hacerle frente a los actos de violencia en contra de la mujer, considero que el tema no está en incorporar más medidas de protección a nuestro marco normativo, sino que a las medidas de protección ya existentes debemos darle más relevancia al hecho de que se ejecuten de manera adecuada, esto quiere decir que los agentes

del estado deban hacer valer estas medidas para que los agresores puedan ser reprimidos en su totalidad.

4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Este es un punto que considero se le debe poner más énfasis para poder mejorar y que así las medidas de protección de la Ley 30364° puedan hacer efecto en su totalidad, nuestro sistema no tiene los medios logísticos y técnicos para poder hacerle frente a esta problemática, claro es el caso de nuestro sistema policial, quien es uno de los agentes encargados de que se haga cumplir estas medidas de protección a favor de la mujer violentada, lamentablemente la policía no se abasteca para poder resguardar a la cantidad de caso existentes en la actualidad , por ende no cumpliendo a cabalidad la protección correcta que se le debería otorgar a la mujer que es amparada por estas medidas de protección.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado debería ponerle más atención a los altos índices de casos que se han venido dando a lo largo de los últimos años, como ya se mencionó, existen la ley N° 30364 y dentro de esta nos indican que existen medidas de protección que favorecen a la mujer ante actos de violencia, pero ello no es suficiente, el estado ya habiendo creado los juzgados especializados en la materia, creo que también debería implementar la creación de instituciones psicológicas y de más refugios de ayuda temporal a donde estas mujeres puedan

acudir ante el mas mínimo indicio de que son violentadas, desde mi perspectiva serian buen soporte a estas medidas de protección.

El entrevistado hizo hincapié en el aumento que ha existido de los casos de violencia en contra de las mujeres durante los últimos años ya que se ha podido vislumbrar el poco seguimiento que las autoridades y organismos realizan en torno a los casos de agresión y vulneración de los derechos de las mujeres, siendo ello de igual forma una consecuencia de que la Ley N° 30364 no tenga los efectos para los cuales fue creada.

Entrevistado N°4: Abogado – Defensor Público.

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

La opinión referente a la aplicación de las medidas de protección que se encuentran reguladas en la Ley N° 30364 es que a pesar de que se dicten las medidas de protección a favor de la agraviada por parte del juez, no se llega a concretar del todo. Ahora si bien es cierto a partir del año 2020 se dio un incremento exponencial en los casos de violencia familiar y feminicidios en nuestro país generándose así una carga procesal extensa, considero que este también sería uno de los factores que agudizan el cumplimiento de estas medidas, debido a que no se pueda emitir la resolución y notificaciones de manera oportuna.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

En efecto considero que la Ley N° 30364 y sus medidas de protección es un mecanismo de defensa para la mujer, por ello resulta ser positivo, ya que la intención es de que se puedan prevenir casos futuros los tipos violencia o el feminicidio, el problema está en que este mecanismo no tiene un soporte o apoyo necesario para que pueda ser ejercido por completo y de una forma correcta, es por ello que no existe una gran disminución en los casos de violencia contra la mujer, por el contrario este ha ido creciendo en tiempo de pandemia, sin que las entidades que salvaguardan la integridad de las mujeres violentadas puedan hacer algo al respecto.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero que las medidas de protección planteadas en la Ley N° 30364 son adecuadas para poder evitar que se sigan cometiendo actos de violencia en contra la mujer, lo que yo sugiero es que a estas medidas se le brinden un apoyo, como por ejemplo creando entidades especializadas y de rápido accionar para los casos de violencia en contra la mujer que conjuntamente con la policía nacional puedan hacer valer las medidas de protección dictadas por el juez.

4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Considero que en el caso de la policía nacional del Perú, por más intención que tuviera de poder hacer valer el ejercicios de estas medidas de protección, les resultaría

complicado, ya que ellos no cuentan con el suficiente personal para poder acudir a socorrer a todas las agraviadas de violencia, entonces creo que el estado debería tomar cartas en el asunto y comenzar a implementar otro tipo de soluciones para que en un futuro no muy lejano se pueda reducir en gran cantidad todo los casos de violencia en contra la mujer que se viene suscitando.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado tiene un rol importante dentro de todo ello, ya que el estado tiene la facultad de poder implementar algún mecanismo que pueda favorecer a modo de ayuda a estas medidas de protección aplicadas para que estas puedan ser ejercidas de manera adecuada y así poder prevenir los casos de violencia y feminicidio contra la mujer. Considero que estas medidas de protección puedan ser ejercidas en contra del agresor, el estado debe implementar a su organismo de seguridad que en este caso es la policial nacional más personal y más tecnología para que así puedan sobrellevar el gran incremento del índice respecto a la violencia en contra la mujer de los últimos años.

Entrevistaado N°5 Abogado – Ministerio Público

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

En cuanto a la aplicaciones de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364, tenemos que tener en cuenta que estas tienen el carácter de tutela preventiva, esto quiere decir que el propósito de estas medidas es cautelar y proteger la integridad de la

víctima de violencia, evidentemente la agraviada con el simple hecho de declarar que fue agredida es suficiente para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor. Considero que las medidas de protección están correctas, solo que para darle más peso en su ejecución deberían existir los mecanismos óptimos para que puedan ser ejercidos, lamentablemente en nuestra realidad nacional, no sucede esto y lo vemos reflejado en que aún sigue perenne los casos de violencia en contra la mujer.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Debemos considerar que el objetivo de las medidas de protección de la ley N° 30364 es de poder neutralizar lo que genera la violencia realizada por el agresor y que la agraviada pueda llevar con normalidad el desarrollo de sus actividades cotidianas, y con actos de violencia nos referimos a integridad psicológica, sexual y patrimonial. Para ello el juzgado especializado debe tener en consideración la necesidad de protección por medio del nivel de riesgo y urgencia que representa el caso. Teniendo en cuenta ello, evidentemente la existencia de este mecanismo de protección sería algo favorable para las mujeres vulnerables, lamentablemente no ha resultado ser positivo para poder reducir los casos de violencia en nuestro país, puesto que los organismos encargados de hacer prevalecer estas medidas no tienen la capacidad de poder hacerle frente al gran incremento de casos de violencia contra la mujer que se ha venido dando.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero que no resultaría necesario el hecho de tener que agregar más medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, si lo vemos desde el punto procesal, nuestra realidad nacional nos indica que las medidas de protección han venido dictándose sin la más mínima motivación que cada caso en particular lo requiere, y me refiero al hecho de verificar la magnitud de lo ocurrido, el riesgo que puede presentarse para la agraviada, el nivel de peligrosidad que puede representar el agresor, etc. Esto claramente trasgrede el debido proceso a llevar. Por ello se debe mejorar en esos aspectos para que las medidas de protección existentes puedan ser aplicadas satisfactoriamente.

4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Considero que no se está cumpliendo por medio de las medidas de protección completamente el resguardo a la víctima de violencia, debido a que nuestros organismos de seguridad que tienen la responsabilidad de otorgarle la protección una vez el juez de familia lo haya dictaminado, no tienen la capacidad de poder atender de manera continua el sinfín de casos que se encuentran registrados y en espera posiblemente, existe una inmensa carga procesal que no permite poder ejercer como se quisiera estas medidas de buscar proteger a la mujer.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado tiene un protagonismo grande dentro de toda lo que conlleva a poder salvaguardar la integridad de la mujer en casos de violencia, es por ello que se requiere que el estado tenga que estar en constante evolución, tanto en su normativa, como en sus distintos

organismos que son encargados de aplicar las mencionadas medidas de protección, el estado debe procurar otorgar distintas alternativas a modo de poder brindar ayuda oportuna a las víctimas, nuestro sistema judicial debe mejorar en el tema de eficiencia y eficacia para que los casos que se encuentran a la espera de ser atendidos puedan obtener la protección necesaria.

3.2 Resultados de la técnica: Análisis Documental

Con respecto al objetivo general: “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.”

Sobre el análisis de los artículos científicos:

Para Ramírez (2019) precisa que en las medidas de protección no solo importa la decisión del fiscal y del juez, al contrario, lo más importante de estas medidas es evitar que las víctimas sean ubicadas por sus agresores, sin embargo, se ha podido encontrar que las medidas no protegen a las víctimas de asesinatos, de hecho, algunas víctimas de violencia no cuentan con medidas de protección debido al retraso de los organismos, por tal razón existe un alto crecimiento de las tasas de agresiones en contra de las mujeres debido a que los efectos jurídicos que tienen las medidas no son lo más idóneos.

Tales afirmaciones son sustentadas por Echegaray (2018) quien indicó que el 97% de los encuestados manifestaron estar de acuerdo sobre la ineficacia de las normas para la prevención de la violencia en contra de las mujeres, siendo que en diversas oportunidades muchas mujeres tienen el beneficio de una medida, pero, debido a la ausencia de monitoreo por parte de las autoridades resultan siendo vulneradas por parte de sus agresores.

Sobre el análisis de los trabajos de investigación:

Espinoza (2018) explicó que las medidas de protección no buscan disminuir la violencia en contra de la mujer, debido al poco seguimiento y vigilancia de las víctimas por parte del Ministerio de la Mujer o entidades públicas que se dedican a prevenir, proteger y atender la forma en la que la Policía Nacional se encarga de tutelar efectivamente las medidas de protección, las cuales tienen efectos deficientes en torno a la protección de la víctima.

Por su parte, Bustamante (2016) atribuyó cambios relevantes en la forma en la que se trata la violencia contra la mujer, así como también a los integrantes del núcleo familiar mediante un proceso célere que lo convierte en un aporte sustancial de la norma.

Por último, Barragán mencionó que es el Estado mediante el sistema de justicia el responsable de proteger y tutelar los miembros de una familia, así como sus derechos, comenzando por la etapa inicial en la educación, para ello, establece normas y medidas de protección que resultan fundamentales para el cumplimiento de dicho objetivo, es decir que, las medidas deben cumplir con la finalidad para la cual fue creada, sin la necesidad de ocasionar la vulneración de los derechos establecidos dentro de la Constitución.

Sobre el análisis normativo:

La Constitución Política del Perú advierte en el artículo 2, inciso primero que, todas las personas tienen derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, además a su libre desarrollo y bienestar, aunado a ello en el inciso 2 de la prenombrada norma, explica la igualdad ante la Ley, es decir, que nadie debe ser discriminado por su origen, raza, sexo o cualquier otra índole, lo que le brinda de derechos intrínsecos a las personas de no ser violentadas bajo ningún precepto o situación.

De la misma forma, el artículo 24° de la Ley N° 30364 (2016) señala que el incumplimiento de las medidas de protección por parte del agresor, conlleva al delito de resistencia y desacato que se encuentra en el artículo 368° del código penal donde establece “que el que resiste o desobedece el cumplimiento de las medidas de protección otorgados a las víctimas de violencia familiar, serán condenados a no menor de cinco, ni mayor a ocho años de pena privativa de libertad” (p, 54).

Por su parte, la Ley N° 26260 indicó que la violencia familiar es la manifestación de hechos con características de maltrato físico y psicológico, entre conyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos, aunque, no convivan, en tal sentido, cualquier acto o hecho violento que transgreda los derechos de la mujeres dentro de un núcleo familiar puede convertirse en violencia familiar, siendo que ello busca el resguardo y protección de las familias y grupos vulnerables.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia nacional:

Tabla 8. *Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.*

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
------------------------	----------------	--

<p>EXPEDIENTE N°: 13913-2018-47-1601- JR-FT-11</p> <p>AGRAVIADA: YOVANA NOEMI CORTEGANA AGUILAR</p> <p>DENUNCIADO: JORGE LUIS REYES CORTEGANA</p> <p>Fecha: 29/01/2019</p>	<p>El principio precautorio o de cautela constituye el principio rector en los procesos de violencia contra la mujer o miembro del grupo familiar, el cual emerge de la propia Constitución y la Ley 30364, así como de la necesidad de tutela de urgencia ante un acto de violencia que ponga en riesgo derechos constitucionales de la víctima. Este principio implica que ante sólo la sospecha de la existencia de un maltrato o violencia psíquica, física, sexual o económica patrimonial, que pueda presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato judicial, ya sea a través de medidas de protección y/o medidas cautelares, no siendo necesario exigir la probanza de la certeza del acto de violencia;</p>	<p>Las medidas de protección son -como lo afirma Silvia V. Guanhon medidas de tutela personal pues tienden a resguardar a quienes se encuentran expuestos a peligros físicos o psicológicos, o que, por estar transitando circunstancias particulares en su familia, y necesitan algún tipo de tutela. En el caso concreto de la Ley 30364, los sujetos de protección de la misma se determinan teniendo en cuenta la pertenencia al grupo familiar, la situación de vulnerabilidad del niño y la mujer que por su condición de tal, pueda ser violentada en sus derechos fundamentales, evidenciando así la constitucionalidad de la norma en mención en la medida que pretende proteger derechos y valores constitucionales de grupos vulnerables como son la familia en su concepto amplio y la mujer en su condición de tal.</p> <p>Esto se concretiza en que el Estado está obligado adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra la mujer o miembros del grupo familiar que se ven mermados en sus derechos fundamentales (vida, integridad física y psicológica, a no ser discriminados por su condición de mujer, entre otros).</p>
<p>EXP. N.° 03378- 2019-PA/TC ICA</p> <p>Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jorge Guillermo Colonia Balarezo</p>	<p>Como ya se tiene expuesto, el demandante invoca la afectación de sus derechos fundamentales de defensa y a la motivación de las resoluciones judiciales. Considera que, mediante la Resolución 1, de fecha 24 de octubre de 2018, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de Ica, a través de la cual se admitió la denuncia por violencia psicológica interpuesta en su contra por doña María Luisa Paredes</p>	<p>Al respecto, el Tribunal observa que las medidas de protección presentan características o elementos que también son propios de las medidas cautelares, como la temporalidad, la variabilidad y la urgencia; sin embargo, ello no supone necesariamente que ambas tengan la misma naturaleza. En cualquier caso, las medidas de protección se deben adoptar en un plazo bastante breve por el Juzgado de Familia y en el marco de una audiencia oral que se debe caracterizar por</p>

Fecha: 2019	Tambra y se le concedió medidas de protección; y la Resolución 4, de fecha 7 de febrero de 2019, emitida por la Sala Superior de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Ica, que confirmó la citada Resolución 1, se concedieron indebidamente medidas de protección a favor de la denunciante. Así, en su opinión, estas decisiones se basan exclusivamente en una prueba ("Ficha de valoración de riesgo") que es anticientífica e inconstitucional, impidiéndosele su participación en la diligencia donde se formularon las preguntas contenidas en la ficha a la persona que denunció ser víctima de violencia.	prohibir "la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor" (artículo 25 de la Ley 30364). El trámite de las medidas de protección es independiente del trámite de la denuncia por violencia que se inicia, generalmente, cuando el Juzgado de Familia remite los actuados al Ministerio Público para que realice la investigación correspondiente. De ahí que el dictado de una medida de protección no significa la atribución automática del estatus de responsable penal al presunto agresor de violencia.
N.° 439-2019/Lima Norte	Las retractaciones carecen de justificación racional. Es absurdo sostener que la agraviada no sabía leer ni escribir, cuando su declaración se hizo en presencia del fiscal y de un abogado defensor. Finalmente, la huida del imputado pese a conocer que se había formulado una denuncia en su contra por estos hechos, importa un indicio complementario de cargo. Por otra parte, es obvio que los familiares del encausado proporcionen información favorable a él, pero carecen de sustento objetivo, y no pueden enervar lo contundente de la prueba pericial. El Informe Técnico Médico Forense de parte que corre en autos, afirma que el certificado médico legal no cumplió con los protocolos y guías correspondientes. Sin embargo, la	Fundamento destacado: Que, desde la prueba pericial y la denuncia, es claro que la agraviada fue víctima de abuso sexual. Las primeras sindicaciones son contundentes. Las retractaciones carecen de justificación racional. Es absurdo sostener que no sindicó al imputado y que no sabía leer ni escribir, cuando su declaración se hizo en presencia del fiscal y de un abogado defensor. Además, la propia madre, pese a sus intentos de relativizar los cargos, mencionó que, en efecto, su hija le dijo llorando de las violaciones perpetradas por el imputado. La propia agraviada apuntó que su madre no la direccionó para sindicar al acusado, de suerte que es de asumir como fiables y consistentes las primeras declaraciones (Ejecutoria Suprema Vinculante 3044-2004 y Acuerdo Plenario 1-20911/CJ-116, de seis de diciembre de dos mil once). Finalmente, la huida del imputado pese a conocer que se había formulado una denuncia
VICTIMA: menor de edad de iniciales N.S.Z.M.		
AGRESOR: Juan Augusto Cárdenas Zavala		
Fecha: 05/11/2019		

existencia de una fisura en los pliegues anales se erige en un claro indicio objetivo de un atentado sexual, que no puede cuestionarse y negarse a través de mera conjeturas en un informe sin haber realizado un examen a la propia víctima.

en su contra por estos hechos, importa un indicio complementario de cargo.

Por otra parte, es obvio que los familiares del encausado proporcionen información favorable a él [madre del acusado, padre de la agraviada y abuela del imputado: fojas trescientos treinta y dos, trescientos treinta y cinco y trescientos cincuenta y dos], pero carecen de sustento objetivo, y no pueden enervar lo contundente de la prueba pericial.

RN 2145-2018, Lima Norte

Recurso de nulidad.
Reducción punitiva por violencia de género y legítima defensa imperfecta

El contexto situacional revela que entre la acusada y el agraviado existieron episodios de violencia familiar, lo que desencadenó que el once de noviembre de dos mil diecisiete se agredieran verbalmente (insultos) y luego físicamente (golpes de puño y puntapiés). En el fragor de la pelea, la primera tomó un cuchillo de 22 centímetros (10,5 centímetros de mango y 11,5 centímetros de hoja) y lo introdujo tres veces en el cuerpo del segundo, como ella misma reconoció al inicio de la investigación, en presencia del representante del Ministerio Público y su abogado defensor. Se ha configurado un delito de parricidio en grado de tentativa. La concurrencia del animus necandi y del dolo homicida es razonable. No converge un curso causal alternativo e hipotético para vislumbrar un animus laedendi.

La agresión ilegítima se configura mediante el ataque, entendido como un acto físico de fuerza o acometimiento material ofensivo, producido por acción o por omisión, a un bien jurídico individual o supraindividual, propio o de tercero, con resultado de lesión efectiva o de peligro inminente. Se incluyen las actitudes que reflejen un daño próximo o de las que resulte un evidente propósito agresivo actual e inmediato (amenazas, entre otras). Ha de tratarse de una agresión penalmente relevante y no de una infracción de otra índole

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima.

En cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N°1 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020.” se presenta lo siguiente:

Analisis de artículos científicos:

Murga y Bermudez (2022) lograron precisar que las medidas de protección, no garantizan o tienen efecto positivo en la protección de los derechos de las mujeres, debido a que una gran parte de los agresores no acataron las restricciones interpuestas por el juez, lo que dejó en evidencia que las victimas continúan siendo maltratadas físicamente a través de los jalones de cabello, cachetadas, patadas y similares a ellas.

Analisis de los trabajos de investigación:

Díaz y Correa (2019) explicaron que las medidas de protección que reciben las mujeres cuando denuncian actos de violencia durante un proceso judicial en el Perú son demasiado lentas, siendo que el 42.08% de las encuestadas en esta investigación manifestaron desconocimiento sobre aquellas medidas que pueden contribuir a la reducción o eliminación de los subsiguientes actos de violencia, siendo que la violencia física ocurre de forma simultanea con la psicológica en un 53.37% de los casos evaluados.

Sobre el análisis de la norma se tiene que:

En la Ley N° 30364 (2016) se define lo que es la violencia física, el artículo 8 inciso “a”, que establece que es toda acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.

Entre las medidas de protección contempladas en la ley y que están relacionadas a la violencia física, está el artículo 22 de la Ley N° 30.364: 1. retiro del agresor del domicilio. 2. impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma, a la distancia que la autoridad judicial determine.

Ahora bien sobre el análisis jurisprudencial se tiene que:

Tabla 9. *Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima 2020.*

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
<p>SENTENCIA</p> <p>N.º 599-2020 Lima</p> <p>Fecha: 15/03/2022</p>	<p>La violencia contra la mujer, como define el Acuerdo Plenario N.º 1-2016/CJ-116, constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Desde esta perspectiva la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer.</p>	<p>La violencia contra la mujer, como define el acuerdo plenario antes citado, constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. Desde esta perspectiva la violencia contra las mujeres no se reduce al ámbito familiar (como parte de la relación de subordinación), sino a una estructura social caracterizada por la discriminación, desigualdad y relaciones de poder entre el hombre y la mujer.</p>

**RN 2412-2018, Lima
Norte**

El Tribunal puede dictar una sentencia desvinculándose de los términos de la acusación en dos supuestos habilitados: nueva tipificación e incorporación de circunstancias agravantes. Para la nueva tipificación se requiere que se trate de ambos tipos penales homogéneos y que se lesione el mismo bien jurídico protegido. Por otro lado, no se vulneran los principios acusatorio, de contradicción, favorabilidad y de defensa cuando el encausado haya incorporado la desvinculación – expresa o implícitamente– como estrategia defensiva.

la materialidad del delito de homicidio se encuentra acreditada por el levantamiento de cadáver (foja 14), el ocho de diciembre de dos mil catorce, que acredita que la víctima fue encontrada en posición decúbito dorsal, herida perforante con orificio de entrada pectoral izquierda y de salida al lado derecho del tórax posterior; herida perforante en la región abdominal; así también obra el certificado de necropsia (foja 17), en el cual se diagnostica que la causa de la muerte de la agraviada fue por taponamiento cardiaco, laceración cardiaca, hemopericardio y herida perforante “torácica”.

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima.

En cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N°2 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020.” se presenta lo siguiente:

Sobre el análisis del artículo científico:

Murga y Bermudez (2022) explicaron que la medida de protección enfocada en impedir el acercamiento del victimario a la víctima para el control de la violencia psicológica es incumplida por parte de los agresores, quienes tienden a irrumpir violentamente en sus viviendas para continuar insultándolas y humillándolas verbalmente, es decir, que las medidas de protección no garantizan la protección de las víctimas frente a tales hechos violentos.

Sobre el análisis de los trabajos de investigación:

Cieza (2022) explicó que si bien, en el Perú existe la Ley N° 30364 destinada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, la cual prevé herramientas para proteger a las víctimas de violencia, sin embargo, se ha logrado evidenciar que en diversas ocasiones tales medidas no cumplen con la finalidad para la cual se adoptaron, lo que es producto de la ausencia de monitoreo por parte de las autoridades correspondientes, la falta de participación de las víctimas en el transcurso de las investigaciones y que las medidas de protección no se emiten teniendo en consideración su necesidad de resguardo ni considerando su nivel de riesgo o urgencia del caso, lo que tiende a conllevar que las medidas no surtan los efectos necesarios para la protección de las mujeres ante los casos de violencia psicológica.

Sobre el análisis normativo:

El artículo 8 de la Ley Nro. 30364 (2016) establece que la violencia psicológica es la acción o comportamiento que busca el control o aislamiento de la persona en contra de su voluntad, a fin de humillarla o avergonzalar al punto de ocasionar daños psíquicos, los cuales se constituyen como la afección de las funciones cognoscitivas o mentales de la persona, que se producen por un determinado hecho o conjunto de acontecimientos violentos que determina una violación temporal o permanente, reversible e irreversible de su funcionamiento psicomotor.

En cuanto a la medida de protección contemplada en el artículo 22 de la Ley N° 30364 relacionada a la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, permite a la víctima protegerse de cualquier ataque a la integridad

psicológica, pudiendo solicitar ante el Juez en cumplimiento forzoso de esta medida. (Clavo, 2016)

En cuanto al análisis de la jurisprudencia, tenemos los siguientes resultados:

Tabla 10. Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima 2020.

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
<p>RN 1275-2019, Lima Norte</p> <p>Recurso de nulidad. Retracción de agraviada forma parte de la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia</p>	<p>Los jueces de todas las instancias están en la obligación de adoptar las acciones idóneas para lograr la eficacia de la impartición de justicia en casos de violencia contra la mujer. Así, el artículo 6 de la Convención de Belem do Pará establece el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, entre otros, el derecho a ser libre de toda forma de discriminación y el derecho a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.</p> <p>En el presente caso es evidente que nos encontramos ante el delito de feminicidio en grado de tentativa, pues por las características e idoneidad del arma utilizada, el acusado se representaba seriamente la posibilidad del daño, que era evitable, bastaba con su retiro del hogar convivencial. No es posible</p>	<p>Se puede apreciar a simple vista que el relato que las agraviadas muestran a modo de retractación carece de toda verosimilitud. Revela más bien la fase de arrepentimiento del ciclo de violencia, pues esto solo es un remedo de justificación de la actitud violenta del acusado, más aún si se considera que la agraviada visita al acusado en el centro penitenciario, por lo que se presume que ha sido influenciada por él para que cambien de versión.</p> <p>No es posible sostener que las declaraciones primigenias carecen de credibilidad o que, por alguna razón gratuita, las agraviadas y los efectivos policiales intervinientes formularon cargos falsos contra el acusado. No es razonable ni tiene base material u objetiva deducir que se trata de una confabulación inculpativa para lograr la condena del imputado, ni afirmar que los efectivos policiales hayan tenido algún tipo de interés en perjudicarlo. Más aún cuando las declaraciones primigenias de las agraviadas se encuentran acreditadas.</p>

acoger el argumento del acusado, de
que actuó en legítima defensa.

RN 398-2020,
Lima Norte

Cuatro aspectos para
investigar y juzgar
con perspectiva de
género.

En los procesos de lesiones por violencia familiar no se puede esperar que no existan inconsistencias o imprecisiones en los testimonios de las víctimas o que siempre haya testigos o pruebas documentales de las agresiones físicas o psicológicas, como cuestiona el impugnante; además, se deben emprender todos los esfuerzos para recolectar la evidencia necesaria para juzgar y, de ser el caso, sancionar al autor o autora de estas agresiones. Ello ocurrió en el presente caso, en el cual existen suficientes pruebas que acreditan la responsabilidad del impugnante.

El dictamen pericial psicológico practicado a la víctima concluyó que presenta afectación psicológica relacionada con dinámica de violencia familiar.

También debe considerarse que no todos los hechos punibles son idénticos, aun si son sancionados por un mismo tipo penal, por lo que ha de realizarse una valoración específica en cada caso a la luz de las circunstancias que lo rodean, en que se considere el grado de afectación del bien jurídico protegido por cada norma. Por consiguiente, la aplicación de sanciones penales “debe guardar una equivalencia razonable, en sus dimensiones cualitativas o cuantitativas, con la magnitud del daño ocasionado y la trascendencia del bien jurídico lesionado

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima.

En cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N°3 Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020.” se presenta lo siguiente

Sobre los artículos científicos analizados:

San Cristóbal (2016) estableció que, para evaluar la aplicación de las medidas de protección para evitar casos de violencia sexual, se deben investigar los hechos que originan tal situación, con el fin de detectar y desarrollar los enfoques que son más factibles y rentables y que reduzcan en forma significativa los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual, la gravedad de sus consecuencias y la frecuencia con que ocurren.

Sobre el análisis de los trabajos de investigación:

Huamán (2019) señaló que la aplicación de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar lograron determinar que hay adopción adecuada e inmediata de las mismas en beneficio de las víctimas en el 98% de los casos de violencia que fueron valorizados, no obstante, las medidas suelen ser regularmente eficaces ya que no aseguran la integridad física o bienestar integral de las víctimas debido a diferentes razones, no hay un oportuno seguimiento por parte del juez, ya que se limita únicamente a lo establecido en la ley. En el caso de la violencia, encontró que la física es la más común en torno a este tipo de hechos, siendo que la violencia sexual no presentó registros en los 213 expedientes que el autor evaluó.

Sobre el análisis de las normas jurídicas:

El artículo 8 inciso C muestra que la violencia sexual, es la acción de tipo netamente sexual que atenta en contra de una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Tiende a

incluir actividades que no involucran la penetración o contacto físico, de igual forma es considerado la exposición a material pornográfico, que violenta el derecho de las personas a decidir sobre su vida sexual o reproductiva, mediante cualquier clase de amenaza, coerción o uso de la fuerza. Por lo tanto, es inverosímil resguardar a las mujeres mediante las medidas de protección su integridad en torno a esta clase de violencia.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia, tenemos los siguientes resultados:

Tabla 11. Jurisprudencia: efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
N.º 439-2019/Lima Norte	<p>En relación con el alegado “manoseo sexual”, este Tribunal ha establecido que la violación sexual es un tipo particular de agresión que, en general, se caracteriza por producirse en ausencia de otras personas más allá de la víctima y el agresor o los agresores.</p> <p>as retractaciones carecen de justificación racional. Es absurdo sostener que la agraviada no sindicó al imputado y que no sabía leer ni escribir, cuando su declaración se hizo en presencia del fiscal y de un abogado defensor. Finalmente, la huida del imputado pese a conocer que se había formulado una denuncia en su contra por estos hechos, importa un indicio</p>	<p>Que, desde la prueba pericial y la denuncia, es claro que la agraviada fue víctima de abuso sexual. Las primeras sindicaciones son contundentes. Las retractaciones carecen de justificación racional. Es absurdo sostener que no sindicó al imputado y que no sabía leer ni escribir, cuando su declaración se hizo en presencia del fiscal y de un abogado defensor. Además, la propia madre, pese a sus intentos de relativizar los cargos, mencionó que, en efecto, su hija le dijo llorando de las violaciones perpetradas por el imputado. La propia agraviada apuntó que su madre no la direccionó para sindicar al acusado, de suerte que es de asumir como fiables y consistentes las primeras declaraciones (Ejecutoria Suprema Vinculante 3044-2004 y Acuerdo Plenario 1-20911/CJ-116, de seis de diciembre de dos mil once). Finalmente, la huida del imputado pese a conocer que se había formulado una denuncia en su contra</p>

complementario de cargo. Por otra parte, es obvio que los familiares del encausado proporcionen información favorable a él, pero carecen de sustento objetivo, y no pueden enervar lo contundente de la prueba pericial. El Informe Técnico Médico Forense de parte que corre en autos, afirma que el certificado médico legal no cumplió con los protocolos y guías correspondientes. Sin embargo, la existencia de una fisura en los pliegues anales se erige en un claro indicio objetivo de un atentado sexual, que no puede cuestionarse y negarse a través de mera conjeturas en un informe sin haber realizado un examen a la propia víctima.

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima.

Por último, en cuanto a los resultados relacionados con el objetivo específico N°4 Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.” se presenta lo siguiente:

Sobre el análisis a los artículos científicos:

Hoyos y Benjumea (2016) explicaron que es importante tener presente cómo se la violencia de pareja se puede asociar con otras formas de violencia como la interpersonal, la autoinfligida y la colectiva o aquella que atenta en contra de la integridad patrimonial o económica de la persona. Por ejemplo, la experiencia del maltrato infantil, en particular el abuso físico, sexual y psíquico por parte de los padres, las madres, y las(los) cuidadoras(es)

aumenta la probabilidad de violencia de pareja y de violencia sexual durante la adolescencia y la edad adulta, es por ello que deben dictarse las medidas de protección pertinente que permitirán proteger los derechos fundamentales de la víctima, tales como la libertad sexual.

Sobre el análisis a los trabajos de investigación:

Gutarra (2019) expresó que con la modificación de la Ley N° 30364 no quedó exento el objeto de las medidas de protección, la cual busca neutralizar o reducir las consecuencias nocivas de la violencia que ejerce la persona para que con ello la víctima logre tener un normal desarrollo de sus actividades cotidianas, con el fin de garantizar su integridad física, psicológica, sexual, además del resguardo de su patrimonio, no obstante, en la actualidad se ha podido precisar negligencia por parte de las autoridades para garantizar el cumplimiento de las medidas de protección, lo que perjudica su finalidad y oscurece los efectos para los cuales fue creada.

Sobre el análisis normativo:

De acuerdo con el Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP se brinda garantía directa en cuanto al principio de igualdad y no discriminación, en tal sentido se prohíbe cualquier clase de discriminación, entendida la misma como un tipo de distinción, exclusión o restricción basado en el género cuya finalidad sea el menoscabo o anulación del goce o ejercicio de los derechos individuales de las personas.

En cuanto al análisis de la jurisprudencia nacional:

Tabla 12. Jurisprudencia: efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.

Datos generales	Sumilla	Argumentos jurídicos relevantes
------------------------	----------------	--

Sentencia T-184/17

Las autoridades judiciales deben: “(i) desplegar toda actividad investigativa en aras de garantizar los derechos en disputa y la dignidad de las mujeres; (ii) analizar los hechos, las pruebas y las normas con base en interpretaciones sistemáticas de la realidad, de manera que en ese ejercicio hermenéutico se reconozca que las mujeres han sido un grupo tradicionalmente discriminado y como tal, se justifica un trato diferencial; (iii) no tomar decisiones con base en estereotipos de género; (iv) evitar la revictimización de la mujer a la hora de cumplir con sus funciones; reconocer las diferencias entre hombres y mujeres; (v) flexibilizar la carga probatoria en casos de violencia o discriminación, privilegiando los indicios sobre las pruebas directas, cuando estas últimas resulten insuficientes; (vi) considerar el rol transformador o perpetuador de las decisiones judiciales; (vii) efectuar un análisis rígido sobre las actuaciones de quien presuntamente comete la violencia; (viii) evaluar las posibilidades y recursos reales de acceso a trámites judiciales; (ix) analizar las relaciones de poder que afectan la dignidad y autonomía de las mujeres

El respeto por la dignidad humana consagrado en esta norma, en palabras de la Corte Constitucional “exige reconocer en las mujeres igual dignidad a la que durante mucho tiempo solo se reconoció en los hombres. Requiere que las mujeres sean tratadas con el mismo respeto y consideración, no como resultado de un acto de liberalidad o condescendencia sino porque las mujeres por sí mismas son reconocidas como personas y ciudadanas titulares de derechos cuya garantía está amparada en forma reforzada por lo ordenamientos jurídico interno e internacional.”

Fuente: Corte Superior de Justicia de Lima.

CAPÍTULO IV: DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

La sección de discusiones, de acuerdo con Hernández (como se citó en Daymon, 2014) tiene por fin analizar implicancias, las limitaciones que se presentaron en el análisis de contenido, así como la obtención y recolección de los datos, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y el alcance de los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos.

4.1. Identificación del Problema:

Ahora bien, de acuerdo a la identificación del problema, los resultados de campo contrastado con los antecedentes nacionales e internacionales, realidad problemática, y todo lo desarrollado en relación a las medidas de protección en materia de violencia contra la mujer, se han hecho las comparaciones respectivas basado en las entrevistas y análisis documental lo cual se presenta a continuación:

En cuanto al objetivo general de la investigación: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020, se ha comprobado que, la Ley N° 30364 trajo un cambio significativo para la protección de la mujer dentro de la legislación vigente, ya que normas anteriores relacionadas con el tema se limitaban a sancionar los actos de violencia familiar, esto quiere decir que solo podían ser vinculados las personas que formaban parte del vínculo familiar, es por esto que con la entrada en vigencia de esta norma se reconoce que la violencia hacia las mujeres no se reduce únicamente al ámbito doméstico, sino que también puede generarse dentro del ámbito público, dándole un mayor énfasis a que esta violencia ocurrida hacia la mujer también se da por razones de género.

Los entrevistados coinciden en que estas medidas han impactado significativamente en la protección de mujeres que se han encontrado en situación de violencia, pero éstas no siempre resultan ser apropiadas, ya que existen factores que limitan la efectividad de estas medidas tales como vivienda e hijos en común, hecho por el cual persiste la comunicación entre ambos y que puede desencadenar en un hecho fatídico.

En base a estos argumentos, Hoyos y Benjumea (2016) y Ramírez (2019) coinciden en que las medidas de protección son de gran importancia en la prevención de la violencia en contra de la mujer, así como también para tentativa y comisión de feminicidio ya busca neutralizar o minimizar los actos de violencia y evitar la continuidad de agresión en contra de la víctima. Por otro lado, estas medidas permiten proteger a la agraviada en su integridad emocional, física, psicológica, así como a disminuir los actos que atentan contra la integridad de la agraviada. Otro efecto importante es que la aplicación de estas medidas enaltece el deber del Estado de proteger constantemente a las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

Siguiendo este orden de ideas, Cortez (2017) también coincide en la efectividad de la ley N° 30364 al señalar que este instrumento es un referente importante en el acceso a la justicia de mujeres en situación de violencia en el país, pero su contenido debe poseer un sentido social en armonía con el sistema judicial, lo que implica que el Derecho y el Estado debe ser una herramienta al servicio de la mujer y sus necesidades, enfocado desde el principio de la atención referenciada en garantizar circunstancias específicas, así como la debida diligencia en proponer medios apropiados y sin dilaciones para la correcta prevención de este flagelo

Estas afirmaciones son altamente respaldadas por el Tribunal Constitucional en sentencias N° 13913-2018 y 03378-2019 al señalar que en el proceso sobre violencia familiar o violencia contra la mujer, tramitado el Juzgado de Familia, tiene como efecto, la cesación del riesgo que pesa sobre la víctima, evitándoles el agravamiento de los perjuicios concretos derivados del maltrato mismo, entiéndase violencia física, psicológica, sexual o de economía patrimonial, que se cierne sobre ellas, y que, de otro modo, podría tornarse irreparable y pretende también la restitución del vínculo familiar.

No obstante, Abad y Waldo (2020) mencionaron que los vacíos jurídicos y las deficiencias normativas de la Ley N° 30364 así como la mala praxis de los responsables que dictan justicia influyen en la deficiente aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de acción de la norma, además de otros factores procesales tales como la infracción del derecho de defensa de la usuaria, la transgresión del derecho de asistencia integral y de protección, la re victimización, la escasa celeridad procesal, y la impunidad del agresor son las principales consecuencias de la deficiente aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar. Asimismo, Ortiz (2019), Barragán (2017) y Córdova (2017) afirmaron que la falta de supervisión produce el otorgamiento injustificado de medidas de protección lo cual afecta el debido proceso y la libertad de determinadas personas sin justificación alguna, lo que implica la violación del principio de presunción de inocencia.

Con relación al objetivo específico N°1: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020, el análisis de los documentos recogidos y la jurisprudencia consideran que las medidas de protección contempladas en la ley deben ser de aplicación

inmediata en casos de violencia física, ya que este tipo de acto, en muchos casos, produce lesiones graves o la muerte en las víctimas, es por ello que el Juez en consideración con el principio de seguridad jurídica debe evaluar cual medida es la apropiada para evitar dicho riesgo.

De acuerdo con Echegaray (2018) y Espinoza (2018) la orden de protección en casos de violencia física constituye un instrumento legal diseñado para proteger a la víctima de la violencia doméstica frente a todo tipo de agresiones. Para ello, la orden de protección debe ser inmediata en la adopción de medidas de naturaleza penal y civil, y activa al mismo tiempo los mecanismos de protección social establecidos a favor de la víctima por el Estado. Con respecto a la actividad probatoria en estos casos, los autores coinciden en que de acuerdo con el primer párrafo del artículo 26° de la Ley N.º 30364, consideran que los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos públicos de salud tienen efectividad probatoria relacionada a la víctima en los procedimientos por violencia, donde se presume que ha sido intención de violencia física por parte del denunciado, los cuales generan credibilidad a esta judicatura los hechos materia de controversia y deben activar inmediatamente la medida de protección.

Esto es respaldado por el Tribunal Constitucional en sentencia N° 1396-2018 al considerar que, los certificados de salud física y mental que expidan los médicos de los establecimientos de salud del Estado, como el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud (EsSalud), el Instituto de Medicina Legal del Ministerio Público y las dependencias especializadas de las municipalidades provinciales y distritales, tienen valor probatorio del estado de salud física y mental en los procesos sobre violencia familiar, por lo tanto son prueba contundente en la aplicación de las medidas de protección correspondientes.

En cuanto al objetivo específico N°2: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020, se ha podido observar que estas medidas contempladas en la ley no han sido suficiente para contrarrestar o prevenir el daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia, ya que la mayoría de estas medidas descritas en la ley no están diseñadas específicamente para este tipo de violencia.

Cieza (2017) y Murga y Bermudez (2022) coincidieron en que las medidas contempladas en la ley N° 30364 podrían prevenir un menor daño psicofísico de la mujer víctima de malos tratos, las cuales presentan mayor inestabilidad y son vulnerables psicológicamente con un factor de riesgo que puede pasar de ser mayor o más grave; no obstante, tales medidas en muchas ocasiones son ignoradas por el agresor quien ejerciendo su potestad continua buscando y humillando a las víctimas en sus residencias e incluso en las calles.

Por su parte, Salas (2019) mencionó que existe una alta deficiencia en la aplicación de estas medidas en resguardo de la salud mental de la víctima, debido a que los organismos de investigación no cumplen con ejecutar las medidas de protección debido a que no remiten el informe psicológico correspondiente y el juzgado no elaboraba el oficio al área de medicina legal para el tratamiento psicológico, ocasionando un alto índice de indefensa por parte de las víctimas. Además, se ha verificado que un alto porcentaje no ha cumplido con ejecutar las medidas de protección debido a que la policía no ha remitido su informe a pesar de establecerse apercibimiento, siendo más que evidente la ineficacia en el cumplimiento y la vulneración de las mujeres agraviadas.

En cuanto al objetivo específico N°3: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020, se ha podido observar el alto índice de casos de violencia sexual y la poca eficiencia de las medidas contempladas en la ley, ya que las consecuencias que produce este tipo de violencias no se verifican de manera inmediata y que se debe hacer un seguimiento posterior a la aplicación de las medidas otorgadas para evitar el acercamiento del agresor.

Espinoza (2018) indicó que, a nivel internacional, una de cada cinco mujeres es víctima de violación o propósito de violación en el suceso a cualquier tiempo, originando que las medidas de protección que se otorgan en el proceso sean insuficientes, ya que los hechos que han originado este tipo de acciones provocan daños irreversibles en la salud física y mental de la víctima, por lo que se necesitan de otras medidas más efectivas para evitar un daño físicos y psicológicos más graves.

Por su parte, San Cristóbal (2016) considera que, para evaluar la aplicación de determinadas medidas de protección con el fin de evitar casos de violencia sexual, se debe investigar los hechos que originan estas situaciones, con el fin de detectar y desarrollar los enfoques que son más factibles y rentables y que reduzcan en forma significativa los factores de riesgo de violencia de pareja y violencia sexual, la gravedad de sus consecuencias y la frecuencia con que ocurren.

En cuanto al objetivo específico N°4: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020, se ha podido observar que este tipo de violencia, al ser novedosa, no presenta suficiente medidas que eviten un daño en el patrimonio de la víctima, que no

solo afecta a la misma sino que produce graves consecuencias al núcleo familiar, además que este tipo de hechos se componen de otros hechos delictivos que ocasionan daños irreversible a la víctima.

Sobre este aspecto, Echegaray (2018) y Bustamante (2016) coinciden en que, como parte de las medidas de protección otorgadas a la víctima, en resguardo de sus derechos patrimoniales, se debe realizar un inventario de bienes, la cual se da a razón de particularizar y precisar el derecho real que exista sobre los bienes, con el objetivo de que no se escondan, oculten o confundan con otros bienes que tengan las partes. En tal sentido dichas medidas se aplican considerando la situación específica del proceso y el grado del daño o peligro al que se expone la víctima de violencia.

De igual forma Gutarra (2019) expresó que con la modificación de la Ley N° 30364 se busca neutralizar o reducir las consecuencias nocivas de la violencia que ejerce la persona para que con ello la victima logre tener un normal desarrollo de sus actividades cotidianas, en torno al resguardo de su patrimonio.

4.2. Limitaciones:

En cuanto a las limitaciones que se presentaron en la recolección de los datos, específicamente en la aplicación de las entrevistas a la población señalada, se indicó que las mismas iban a ser realizadas vía remota a través de una aplicación de video conferencia llamada “ZOOM” la cual posee en su versión gratuita donde el límite de tiempo de conexión máxima de 40 minutos; esto provoco que en base a la dinámica de la conversación en cuanto a la investigación desarrollada, se extendieran el intercambio de ideas entre los entrevistados y al terminar el límite de tiempo gratuito, se cortara la comunicación, incidiendo negativamente en el proceso de análisis que se hacía por cada respuesta de los entrevistados.

También hubo problemas de coordinación para pautar la hora de conexión que se podía habilitar para los entrevistados, en función del tiempo de las investigadoras, el cual no coincidía en los tiempos libres de ambas partes, provocando retrasos en la obtención de los datos en el tiempo planificado.

En cuanto al análisis documental, hubo poca información acerca de los efectos de la aplicación de las medidas de protección en casos de violencia patrimonial, así como falta de jurisprudencia nacional en la mayoría de los tipos de violencias abordados en la investigación.

4.3. Implicancias:

Respecto a las implicancias, se tiene desde el punto de vista teórico, que la investigación permitió recolectar y manejar basamento teórico actualizada relacionada a las variables medidas de protección y violencia contra la mujer, como elementos de gran impacto en la sociedad, siendo importante acotar lo mencionado por Bendezú (2015) que ha conceptualizado a las medidas de protección como aquellas providencias que tienen como objetivo garantizar la integridad física, psicológica sexual y patrimonial de la víctima, previniendo el surgimiento de nuevos ciclos de violencia familiar. Así mismo, los resultados obtenidos sirven de insumo para otras investigaciones relacionadas con el impacto que producen estas medidas en el resguardo y protección de la vida de las mujeres que se encuentran ante una situación que impacta a nivel nacional.

En referencia a la implicancia metodológica, se puede indicar que la aplicación de las entrevistas a los expertos permitió conocer la realidad procesal en cuanto a los procesos penales en materia de violencia contra la mujer y el otorgamiento de las medidas de protección y sus efectos. Asimismo, la ficha de análisis documental empleada servirá de

fuentes de información para su uso o adaptación en futuras investigaciones con temáticas de investigación similares al estudio llevado a cabo.

En cuanto a la implicancia práctica, esta investigación evidencia la falta de criterio que existe a nivel judicial en cuanto al otorgamiento de medidas de protección por parte de los órganos judiciales, además de la insuficiencia que hay a nivel legislativo en cuanto a implementar otras medidas acordes a las necesidades actuales que presentan las víctimas de este delito que se ha convertido en pluriofensivo; por lo tanto, el análisis realizado, tanto teórico como práctico en esta investigación permitirá a las personas involucradas en estos procesos obtener una visión más adecuada de la problemática existente en la ineficacia de estas medidas.

4.4. Conclusiones:

De acuerdo a los resultados obtenidos y aplicando la metodología estipulada, se ha logrado dar respuesta a los objetivos establecidos en la presente investigación y se ha determinado en base a las entrevistas, el análisis documental y la revisión de los antecedentes expuestos en la misma, a continuación:

- **Sobre el objetivo general “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020”** ya que se pudo constatar a través de la opinión doctrinaria, el análisis jurisprudencial y la opinión de los entrevistados que estas medidas debidamente contempladas en la ley tienen un efecto inmediato desde el punto de vista particular, el cual es minimizar los actos de violencia reiterados en contra de la víctima y los efectos que esto pueda producir, además buscan proteger a la mujer y a su entorno en su integridad, física, psicológica, sexual y patrimonial, sin embargo, es debido a

la poca vigilancia y seguimiento de estos casos que las víctimas no pueden tener un respaldo o protección oportuna.

- **Sobre el objetivo específico N°1 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020”** debido a que las normas vigentes, la doctrina, la jurisprudencia y la opinión de los entrevistados señalan que el efecto de las medidas de protección en casos de violencia física es la de salvaguardar la vida de la víctima, ya que este tipo de violencia ocasiona, en muchos casos, los altos índices de feminicidio en Lima y que lamentablemente no han tenido la eficacia deseada por responsabilidad de los organismos de seguridad del Estado.
- **Sobre el objetivo específico N°2 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020”** se pudo constatar a través de la ley, la doctrina y la opinión de los entrevistados que, en este instrumento jurídico, no existen medidas de protección diseñadas específicamente para este tipo de violencia, y las que existen no han sido suficiente para contrarrestar o prevenir el daño psicológico en las mujeres víctimas de violencia; esto debido a que los organismos de seguridad del Estado no remiten a tiempo el informe psicológico que se requiere para estos casos y los jueces no elaboraba las diligencias correspondientes para el tratamiento psicológico de la víctima.
- **Sobre el objetivo específico N°3 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020”** las normas vigentes, la doctrina, la jurisprudencia y la opinión de los entrevistados señalan que las medidas como el impedimento de acoso

a la víctima, el retiro del agresor del domicilio de la víctima y la prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica; asimismo, vía chat, redes sociales, red institucional, intranet u otras redes o formas de comunicación, han traído efectos positivos en el resguardo de la víctima en casos de violencia de tipo sexual, pero que no han sido suficientes para la protección integral de la víctima.

- **Sobre el objetivo N°4 “Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020”** en base al análisis y opinión de los entrevistados, de la jurisprudencia y de la doctrina se considera este tipo de violencia algo novedoso y que no está contemplado en las legislaciones a nivel latinoamericana creadas con el fin de proteger a la mujer en situación de violencia; es por ello que las medidas de protección contempladas en la ley N° 30364 no son suficientes para evitar un daño en el patrimonio de la víctima, el cual no puede ser constatado a simple vista y el juez se debe valer de medios probatorios muy particulares para poder otorgar protección en estos casos, que produce graves consecuencias a la víctima y al núcleo familiar.

REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario N° 4 – CIJ-116 (2015) Asunto: Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual. IX Pleno jurisdiccional de las Salas Penales permanente y transitoria. Corte Suprema de Justicia.
- Arias, F. (2016). El Proyecto de Investigación. Introducción a la Metodología. 7a. Ed. Caracas: Editorial Episteme.
- Atehortúa, F & Zwerg, A (2012). Metodología de la investigación: más que una receta/Research Methodology: More than a recipe. *Ad-minister*, (20), 91.
- Barragán, A. (2017). El seguimiento a las medidas de protección otorgadas en casos de violencia intrafamiliar en la unidad judicial segunda de violencia contra la mujer y la familia, en el periodo comprendido entre julio y diciembre del 2016. [Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador].
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/13498/1/T-UCE-0013-Ab-183.pdf>
- Bernal, A. (2016). Metodología de la Investigación (Cuarta edición ed.). México: Pearson Educación. Retrieved, 6(18), 2016.
- Binder, A (1993). Introducción al Derecho procesal penal, Ad-hoc, Buenos Aires, 1993, p. 233.
- Burbano, J, Medina, J. & Cifuentes, M (2018). Uso que se le dio a las pruebas periciales en los casos de delito sexual con menores de 14 años, sentenciados entre el 2012-2014 en San Juan de Pasto. *Revista Criminalidad*, 60 (1): 23-32.
- Bustamante, L. (2016). Efectividad del cumplimiento de las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer. [Tesis de pregrado. Universidad Andina del

Cusco].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UACI_d9c0571def3333a40a0f584bd_d42bdcd

Caferatta, J (1998). La prueba en el proceso penal, Ediciones De Palma, Buenos Aires, 1998, p. 53.

Canales, M (2006). Metodologías de la investigación social. Santiago: LOM Ediciones; 2006. p. 163-165.

Carrara, F. (2000). Programa de derecho criminal (Vol. 4). Italia: Jurídica Continental.

Carrasco, S. (2006). Metodología de la Investigación Científica. Editorial San Marcos. Lima.

CEPAL, N. (2019). Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe (OIG). Informe anual 2014-2018. El enfrentamiento de la violencia contra las mujeres en América Latina y el Caribe.

Cieza, F. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la Ley N° 30364*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogroviaje]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4808>

Cieza, F. (2022). *Las medidas de protección en los casos de violencia contra la mujer, en razón de la LEY N° 30364*. [Tesis de pregrado. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/4808>

Código Penal Peruano. (1991). IV Delitos Contra la Libertad. Lima: Juristas editores.

Código Procesal Penal. (2004). Lima: Juristas Editores.

Díaz, M., y Correa, L. (2019). *Las medidas de protección como garantía de los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018*. [Tesis de posgrado. Universidad Científica del Perú].
http://repositorio.ucp.edu.pe/bitstream/handle/UCP/1188/UCP_POSTGRADO_2021_TESIS_MARYSUEDIAZ_LOURDESCORREA_V2.pdf.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Díaz, M., y Correa, L. (2019). Los derechos humanos de las víctimas de violencia de género en el segundo juzgado de familia de la corte superior de justicia de Loreto, 2018. [Tesis de pregrado. Universidad Científica del Perú].
<http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1188>

Duce, M (2018). Prueba pericial y su impacto en los errores del sistema de justicia penal: antecedentes comparados y locales para iniciar el debate. En: Revista Ius et Praxis, Año 24, N° 2, ISSN 0717 – 2877. Universidad Talca - Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

Dulzaides, M., & Molina, A. (2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso. *ACIMED*, 12(2). Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011

Echegaray, A. (2018). Ineficacia de las medidas de protección en la prevención del feminicidio. [Tesis de pregrado. Universidad San Ignacio de Loyola].
<https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/cb0fb905-e0e1-4379-a4c6->

[3c49b2b6f248/content#:~:text=Las%20medidas%20de%20protecci%C3%B3n%20implementadas,de%20violencia%20familiar%20ha%20aumentado.](#)

Espinosa, J & De la Rosa, P (2019) Pruebas periciales psicológicas de menores víctimas de delitos sexuales en el sistema penal acusatorio. Introducción a la Ciencia, la

Tecnología y la Innovación en la UASLP Vol 6.Num 6 San Luis Potosí, S.L.P., México.

Espinoza, A. (2018). Las medidas de protección de la ley 30364 en la violencia contra la mujer en el distrito de Los Olivos periodo 2017-2018. [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/34825>

Flores Quispe, S. M. (2017). Incidencia del informe pericial contable en las decisiones de los juzgadores en delitos contra la administración pública en la corte superior de justicia de Puno-2015. (Tesis de Pregrado) Universidad Nacional del Altiplano.

García, L (2017). Muestreo probabilístico y no probabilístico. Teoría. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/muestreo-probabilistico-no-probabilistico-teoria/>.

Gutarra, F. (2019). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte, 2018*. [Tesis de pregrado. Universidad Alas Peruanas].
https://repositorio.uap.edu.pe/jspui/bitstream/20.500.12990/6042/1/Medidas%20de%20protecci%C3%B3n_Procesos%20de%20violencia%20familiar_Integridad%20de%20v%C3%ADctimas.pdf

Gutarra, F. (2019). *Medidas de protección en procesos de violencia familiar y el derecho a la integridad de víctimas en la circunscripción judicial de Lima Norte, 2018*. [Tesis de pregrado. Universidad Central del Ecuador].
<https://repositorio.uap.edu.pe/handle/20.500.12990/6042>

Hernández R, Fernández C, Baptista P. (2014). Metodología de la Investigación. 6ta Edición. Editorial Mc GrawHill. México.

Hernández, R., y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación: las rutas: cuantitativa, cualitativa y mixta. Mc Graw Hill educación.
<http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>

Hoyos y Benjumea (2016). Las medidas de protección a mujeres víctimas de violencia: Análisis de la ley 1257 de 2008 y recomendaciones para su efectividad. Colombia.
https://humanas.org.co/wp-content/uploads/2020/10/2.Analisis_ley_1257_2008_recomendaciones2016.pdf

Huamán, E (2019) Influencia de la Prueba Pericial en el Delito de Violación Sexual en Menores de edad en el Módulo Básico de Justicia La Esperanza, 2018. (Tesis de Postgrado) Repositorio Universidad Cesar Vallejo. Trujillo, Perú 2019.

Huaman, J. (2019). Eficacia de las medidas de protección en los procesos de violencia familiar en el tercer juzgado de familia de Huancayo-2018. [Tesis de pregrado. Universidad Continental].
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/7096/3/IV_FDE_312_TE_Huaman_Velasquez_2019.pdf

Jauchen, M (2004) Tratado de la prueba en materia penal, Rubinzal Culzoni, Buenos Aires, 2004, p. 375.

Ministerio Público del Perú. (2012). Evaluación física de la integridad sexual. Lima: Instituto de Medicina Legal en el Perú. Obtenido de https://portal.mpfm.gob.pe/descargas/iml/guias2017/12/evaluacion_fisica_de_la_integridad_sexual.pdf.

Montero, J (1996). Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal. José María Boch Editor. S.R. Barcelona-España. 1996. P.267.

Murga, L., y Bemudez, D. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica, *Rev. Cien. WARMI*, 2(1). <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/242>

Murga, L., y Bermudez, D. (2022). Medidas de protección emitidas en tiempo de pandemia para controlar la violencia física y psicológica, *Rev, Cien. Warmi*, 2(1). <https://revista.uct.edu.pe/index.php/warmi/article/view/242/284>

Olivares, Q. (1996). Comentarios a la parte especial del derecho penal español. Madrid: Aranzandi.

Organización Internacional del Trabajo (2017) Informe Mundial sobre la Protección Social 2017-2019: La protección social universal para alcanzar los Objetivos de Desarrollo Sostenible Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2017.

Pabón, P (2006). La prueba pericial. Sistema acusatorio. Librería Jurídica Sánchez. Medellín, 2006, pág. 60.

Palomino, J (2018) Pruebas periciales del delito de violación sexual aportadas por la Dirección de Criminalística-Policía Nacional del Perú (Tesis de Postgrado) Repositorio Universidad Cesar Vallejo. Lima 2017.

Pastuña, Y (2018). El informe médico pericial como prueba en el delito de violación a una ex pareja (Tesis de Pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes. Quevedo, Ecuador 2018.

Peña, F. (2008). Derecho Penal Parte Especial. Lima: Idemsa.

Puertas, J. (2017). *Valoración de la prueba pericial en delitos de violación sexual; Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116*. [Tesis de Pregrado. Universidad Científica del Perú]. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/562>

Punina, A (2018). El informe pericial de la valoración psicológica de la víctima en los casos de violencia intrafamiliar no constituye prueba plena para la imposición de la pena (Tesis de Pregrado) Universidad Estatal de Bolívar. Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho. Ecuador 2018.

Ramirez, M. (2019). Implicancias de las medidas de protección en la tentativa del delito de feminicidio en Juzgados Penales de Lima Norte-2019. [Tesis de pregrado. Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40310/Ram%c3%adrez_FM.V.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Reategui, R. J. (1999). Peritaje contable judicial en el Perú, Tomo i. Lima, Perú: Editora RAO Jurídica S.R.L.

Relat, J (2010). Introducción a la investigación Básica. *Revista andaluza de patología digestiva*, 2010, vol. 33, no 3, p. 221-227.

Roxin, C (2000) Derecho procesal penal, Editores del Puerto, Buenos Aires, 2000, p. 238

San Cristobal, S. (2016). La protección jurídica de la mujer en caso de violencia de género, con la aprobación de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género. *Rev. Anuario, Jr.* 39, 101-144.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1465563>

Sánchez, H., Reyes, C., y Mejía, K. (2018). *Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística*. Universidad Ricardo Palma.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>

Vargas, I. (2012). La entrevista en la investigación cualitativa: nuevas tendencias y retos. Costa Rica, Centro de Investigación y Docencia en Educación Universidad Nacional.

Velásquez, A & Flores, L (2019). *Análisis de la investigación fiscal en torno a la prueba pericial en los delitos de violación sexual de menor de edad*. [Tesis de Pregrado. Universidad Tecnológica del Perú].
<https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/2164>

Villagómez, C., & Paola, J. (2018). *El informe pericial en los delitos de violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar y la proporcionalidad de la pena* [Tesis de Pregrado. Universidad Regional Autónoma de los Andes].
<https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/8822>

ANEXOS

Anexo N. °1: Matriz de Consistencia.

Matriz de Consistencia.

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	CATEGORIAS	METODOLOGIA	POBLACIÓN
Problema General	Objetivo General	General			
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima, 2020?	Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.	Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.			Población: Artículos Científicos Trabajos de Investigación Sentencias Normas Jurídicas Fiscales Abogados
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	Categoría Independiente: Medida de Protección	Tipo de Investigación: Enfoque: Cualitativo Nivel: Descriptiva Propósito: Básica	Muestra: Artículos científicos (5) Trabajos de Investigación (8) Sentencias (10) Normas Jurídicas (5) Fiscales del Ministerios público (2) Abogados(3)
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020?	O.E1: Deerminar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia física contra la mujer en Lima, 2020.	HE1. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad física de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.	Variable Dependiente: Violencia contra la mujer	Diseño de Investigación: No experimental – Transversal	
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020?	O.E2: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia psicológica contra la mujer en Lima, 2020.	HE2. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad psicológica de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.		Técnica: Análisis Documental y Entrevista	
¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia sexual	O.E3: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364,	HE3. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad sexual de las víctimas en el		Instrumentos: Ficha de análisis documental y Guion de entrevista	

<p>contra la mujer en Lima, 2020?</p> <p>¿Cuáles son los efectos de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020?</p>	<p>en casos de violencia sexual contra la mujer en Lima, 2020.</p> <p>O.E4: Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, en casos de violencia patrimonial contra la mujer en Lima, 2020.</p>	<p>transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.</p> <p>HE4. Las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no garantizan el derecho a la integridad patrimonial de las víctimas en el transcurso del proceso judicial, en los casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.</p>			
--	--	--	--	--	--

Fuente: Elaboración propia.

Anexo N. °2: Entrevistas

ENTREVISTA 1:

ENTREVISTA 1

TÍTULO:

LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA EN LA LEY N° 30364, LIMA
2020.

Entrevistado: Martín Méjico Leaña

Cargo: Fiscal Adjunto Provincial penal de Lima

Institución: Ministerio Público

CAH: 1094

OBJETIVO

*Determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley
N.° 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.*

Siendo Domingo trece de Junio del año 2021 se da inicio a la entrevista al Dr. Martín Méjico Leaña, quien inicia señalando algunos alcances respecto a la ley N° 30364, El Dr. Méjico Leaña señala que esta ley ha tenido un cambio significativo para la protección de la mujer dentro de nuestra legislación ya que la ley que existió antes de la ley N° 30364 era limitada solo a sancionar los actos de violencia familiar, esto quiere decir que solo podían ser vinculados las personas que eran familiares de la víctima, ya con la ley N° 30364 se reconoce que la violencia hacia las mujeres no se reduce únicamente al ámbito doméstico, sino que también puede generarse dentro del ámbito público, dándole así un mayor énfasis a que esta violencia ocurrida hacia la mujer también se da por razones de género.

Ahora ya adentrándonos a las respectivas preguntas para fines de poder recaudar información importante para la presente investigación en cuanto al objetivo, se le realiza al Dr. Méjico Leaña la primera pregunta:

1. Dr. Méjico ¿Usted qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

El Dr. Méjico Leaña responde : La aplicación de las medidas de protección de alguna u otra forma viene siendo positiva, debido a que estas medidas están orientadas a evitar la reiteración de la violencia contra las mujeres, las cuales pueden agudizarse debido a las posibles represalias que adoptan los agresores ante las diversas denuncias realizadas por las víctimas. Ahora si bien es cierto es una medida cautelar que se puede actuar de forma inmediata, esta no siempre resulta ser efectiva, ya que existen en su gran mayoría casos en los que la víctima y su agresor tienen en común hijos, hecho por el cual persiste la comunicación entre ambos, considero que es ahí donde se suscita el gran problema, pues en cualquier momento podría acabar en un hecho fatídico.

Una vez respondida la pregunta por el Dr. Méjico Leaña, le indico que efectivamente las medidas de protección existen, están creadas, pero a título personal considero que no le dan la adecuada vigilancia del caso, ya que es en vano que se apliquen las medidas de protección para la mujer si es que no se le va a hacer valido esta “protección”.

Siguiendo con la entrevista paso a realizarle la segunda pregunta al Dr. Méjico Leaña que es la siguiente:

2. Dr. Méjico ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

El Dr. Méjico Leaña responde: Considero que la aplicación de las medidas ha contribuido mínimamente a la reiteración de la violencia, puesto que creo que el principal problema no consiste en la regulación y aplicación judicial, sino en la ejecución de la medida impuesta, esto se ve reflejado en la actualidad, ya que hasta la fecha el nivel de casos de feminicidios en

nuestro país vienen en aumento y más por el hecho que se ha venido dando en nuestro territorio nacional con lo de la emergencia sanitaria.

Bien Dr. Méjico me queda claro que para usted aún le faltaría darle un mayor enfoque a la aplicación de la ley N°30364, para que esta pueda tener una ejecución correcta y así poder salvaguardar a las víctimas por feminicidio y violencia.

El Dr. Méjico Leaña responde que en efecto, se requiere de darle mayor atención a la Ley N° 30364.

Siguiendo con la entrevista al Dr. Méjico se le realizo la segunda pregunta que es la siguiente:

3. Dr. Méjico ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Respuesta del Dr. Méjico Leaña: Considero que podría incorporarse como medida adicional la asistencia psicológica, puesto que en gran número de casos las victimas perdonan a sus agresores e incluso justifican su accionar, hecho que podría remediarse a través del soporte y asistencia especializada. Por otro lado considero que también se podría implementar centros de albergue en los respectivos distritos de la ciudad de Lima, con la finalidad de poder acoger a las víctimas de forma inmediata, ya que eh podido percibir muchos casos en los que la víctima no tiene un lugar en donde poder refugiarse, por ello que optan quedarse en muchos casos en la misma vivienda que el agresor y sabemos que eso tiene gran probabilidad de que termine en feminicidio.

A su respuesta Dr. Méjico, es un buen punto de vista, ya que una buena asistencia psicológica reduciría exponencialmente las probabilidades de que pueda configurarse el feminicidio ya que la víctima tendría más claro en el peligro en el que se encuentra.

Ahora Dr. Méjico la siguiente pregunta sería la siguiente:

4. Dr. Méjico ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Respuesta del Dr. Méjico Leño: Considero que esta es la principal deficiencia de la ley, porque no existe un control óptimo de las medidas de protección, lo cual puede deberse a la insuficiencia de recursos humanos y logísticos para cumplir la función de seguimiento a cada víctima. Por ejemplo en el caso de violencia contra la mujer, cada vez que una de las víctimas pida medidas de protección lo más apropiado es que un efectivo policial pudiera brindar la seguridad en cada caso existente, a fin de que se pueda cumplir con las medidas de protección y así poder resguardar a la víctima ante cualquier hecho que pueda afectar contra su persona, lamentablemente carecemos de este, es por ello que no se puede cumplir a cabalidad la debida protección de la víctima.

Comentando a la respuesta del Dr. Méjico digo que en efecto es correcto lo que menciona, no tenemos la suficiente logística para poder realizar un adecuado seguimiento, es por ello que probablemente las medidas de protección otorgadas por la Ley N°30364 no resultan eficaces.

Ahora paso a darle la última pregunta de la entrevista al Dr. Méjico Leño

5. Dr. Méjico ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Respuesta del Dr. Méjico Leño: Si bien es cierto el estado ha creado instituciones como el CEM, fiscalías especializadas, etc., sin embargo, no se ha podido obtener un grado adecuado de eficiencia, ni eficacia, ya que desde mi punto de vista no existe un lugar de brinde de manera inmediata asilo a las víctimas, para darle apoyo y orientación psicológica que es lo que más se necesita, a fin de que estas puedan dejar de ser dependientes de sus propios agresores y así no se termine en tragedia. El estado hace un gran esfuerzo por medio de la regulación

legal por cumplir a cabalidad con lo que se requiere para poder brindar las medidas de protección ya existentes con una ejecución óptima, considero que el estado podría involucrarse y enfocarse quizá en buscarle solución al problema desde su origen, dando una mejor educación en los distintos colegios de Lima y el Perú.

Bueno Dr. Méjico gracias por haberme brindado el día de hoy ciertos alcances acerca del tema, me queda muy claro que debemos mejorar ciertas debilidades existentes en torno a la ley N° 30364, creo que el estado debería ponerle mayor atención a este tema, ya que como usted menciono el incremento de casos de feminicidios y violencia hacia la mujer ha sido enorme, con esto se da por finalizado la entrevista.


MARTÍN MEJICO LEANO
Fiscal Adjunto Provincial (p)
Fiscalía Provincial Penal Corporativa
Especializada en Delitos de Corrupción
Distrito Fiscal de Lima Norte
CAH N° 1094

ENTREVISTA 2:

ENTREVISTA 2

TÍTULO:

LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA EN LA LEY N° 30364, LIMA
2020.

Entrevistado: Eddy Enrique Landa Guerrero

Cargo: Fiscal provincial Penal

Institución: Ministerio Público

CAL: 27522

OBJETIVO GENERAL

*Determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley
N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.*

Siendo martes quince de junio del año 2021 se da inicio a la entrevista al Dr. Eddy Enrique Landa Guerrero, a quien le pregunto por algunos alcances que tiene acerca de la ley N° 30364, en casos de violencia contra la mujer, a lo que él me comenta lo siguiente:

Lo que podría comentarte es acerca del ámbito procesal y de la tutela de víctimas de violencia, es evidente que con la ley N°30364 se introdujeron cambios de gran relevancia. Es cierto que aún nos mantenemos bajo un esquema que separa al proceso penal del proceso de tutela, este último ahora no incluye la participación de fiscales de familia, sino que directamente de los juzgados de familia, cabe resaltar que creación de juzgados especializados en violencia contra la mujer es primordial para poder obtener mayor grado de efectividad dentro del proceso. Por otro lado destaco también la tarea que se le ha encomendado a la Policía Nacional, puesto que ellos son los que deben de comunicar los actos de violencia contra la mujer, a cualquiera de los organismos encargados de velar por la protección de la mujer. Los diferentes juzgados especializados vienen a través de los años realizando una ardua labor para que se pueda

cumplir a cabalidad las medidas de protección que se aplican, creo que el Estado debería de proporcionar más recursos a las diferentes áreas que se encargan de velar por la protección en casos de violencia contra la mujer, de lo contrario no se va a poder hacer mucho, si existen las leyes como es el caso de la ley N° 30364.

Importante comentario que realizó el Dr. Landa Guerrero, ahora nos introducimos a la primera pregunta de la entrevista que es la siguiente:

1. Dr. Landa ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

Respuesta del Dr. Landa Guerrero: En cuanto a la primera pregunta, considero que las medidas de protección contempladas en la ley N.° 30364, no se aplican en su total dimensión, ya que los jueces únicamente aplican como medidas de protección el retiro o alejamiento del agresor de la víctima del lugar donde estos estén viviendo, entonces se olvida las otras medidas, y más aún con posterioridad no se hace el respectivo seguimiento del cumplimiento de dichas normas.

Habiendo respondido la primera pregunta, le comento al Dr. Landa Guerrero que en efecto, creo que deberían aplicarse todos los recursos que estén a disposición, para poder velar por la protección de las víctimas, deberíamos agotar todas las posibilidades.

Ahora paso a realizarle la segunda pregunta al Dr. Landa Guerrero

2. Dr. Landa ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Respuesta del Dr. Landa Guerrero: Bueno vamos a partir desde el hecho que la ley N° 30364y su reglamento han previsto que dicho proceso tienen dos ámbitos de actuación, el primero de tutela especial en el cual se van a brindar medidas de protección o medidas cautelares, y el

segundo es el de sanción, donde se va a dar la investigación para poder determinar la responsabilidad y así poder sancionar los hechos de violencia que constituyen faltas o delitos. Específicamente en el proceso de tutela especial, corresponderá únicamente verificar si existe la necesidad de otorgar medidas de protección para salvaguardar la vida e integridad personal de la víctima, así como garantizar su bienestar en general. Todo lo que acabo de mencionar podemos encontrarlo plasmado dentro del artículo 10, numeral 10.2 del reglamento de la ley N° 30364. Esta más que claro que el dispositivo legal existe, lamentablemente no se le da una correcta ejecución dentro del proceso legal a seguir, por ello considero que la ley N° 30364 no ha venido aplicándose de forma positiva en los casos de violencia contra la mujer.

Ya habiendo respondido la pregunta, le pregunto al Dr. Landa por qué no se le da una correcta ejecución a la aplicación de las medidas de protección a lo que él me respondió que no hay suficiente logística para poder tener una cobertura de todos los casos de violencia contra la mujer.

Ahora paso a realizarle la siguiente pregunta:

3. Dr. Landa ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Respuesta del Dr. Landa Guerrero: Considero de que sí se deberían implementar otras medidas adicionales, como crear centros de ayuda psicológica para las víctimas más afectadas, crear centros de ayuda inmediata en los sectores con más índices de casos de violencia, creo que esto podría contribuir a salvaguardar el derecho a la mujer a poder vivir en un ambiente libre de todo tipo de violencia por su condición como tal, considerando también ya las previstas en el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la ley N° 30364, en la que se detallan las medidas de protección a dictarse en los procesos por actos de violencia en contra la mujer y el grupo familiar.

Ya habiendo respondido la pregunta, le comento al Dr. Landa que este punto de brindar ayuda psicológica es una idea que distintos especialistas de la materia indican y requieren, puesto que sería una herramienta a favor de las víctimas que buscan ser protegidas, solo sería cuestión de que el estado pueda gestionar la creación de estos organismos alternativos de protección.

El Dr. Landa me comenta que en efecto, podría ser beneficioso.

Ahora paso a realizarle la siguiente pregunta de la entrevista:

4. Dr. Landa ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Respuesta del Dr. Landa Guerrero: Considero de que no se viene cumpliendo a cabalidad los organismos de seguridad del estado su rol de resguardo hacia la mujer en situación de violencia, y digo esto porque no se cuenta en distintos lugares de Lima e inclusive a lo largo de nuestro país con los medios técnicos y logísticos necesarios para realizar el oportuno cumplimiento de las medidas de protección planteadas en la ley N° 30364.

Habiendo respondido el Dr. Landa, preciso que efectivamente se ha puesto en evidencia la carencia en muchos aspectos logísticos y técnicos nuestro sistema judicial, que no permite que se pueda garantizar la protección de la mujer.

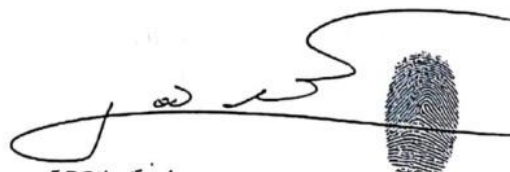
Pasé a realizar la última pregunta al Dr. Landa Guerrero.

5. Dr. Landa ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Respuesta del Dr. Landa Guerrero: El estado a través de sus distintos órganos tiene un función primordial en la defensa, promoción y cumplimiento de la protección en materia de

violencia contra la mujer en cuanto a la aplicación de las medidas de protección otorgadas, todo ello podemos verlo reflejado en la creación de las fiscalías provinciales especializadas en violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar y de los juzgados de familia especializado en violencia contra la mujer en los distritos de Lima, y por la normatividad emitida por el estado, esto es, el Decreto Legislativo N° 1470, esta norma que tiene por objeto establecer medidas específicas para reforzar la actuación del estado a fin de poder garantizar la atención de casos de violencia contra las mujeres durante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, reitero que es por ello que resulta esencial la participación activa del estado a través de sus diferentes órganos y dependencias a pro de la defensa y protección de la mujer en casos de violencia de género.

Ya habiendo culminado con la entrevista, le comento al Dr. Landa que resulta complicada la situación que viene sucediendo en el proceso penal con los casos de violencia contra la mujer y con las medidas de protección planteadas en la ley N° 30364 que no respaldan del todo y no garantizan que las víctimas puedan ser salvaguardadas, deberíamos mejorar esos aspectos y presumo que esta mejora se irá dando con el paso del tiempo.



EDDY E. LANDA GUERRERO.
FISCAL PROVINCIAL PENAL
CAL. 27522

ENTREVISTA 3:

GUIÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA EN LA LEY N° 30364, LIMA
2020.

Entrevistado : Angelica Del Pilar Villafan Alarcón

Cargo/Profesión: Abogada

Institución : Ministerio Público

Fecha : 04 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

Desde mi perspectiva en cuanto a la aplicación de las medidas de protección que se encuentran plasmadas dentro de la Ley N° 30364 considero que no ha venido aplicándose de la forma adecuada y digamos que se ha visto reflejado en el año 2020 donde nuestra sociedad atravesó por una pandemia que sin dudas trajo consigo un incremento en los niveles de violencia familiar. Debemos tener en cuenta que estas medidas de protección tienen como fin prevenir que las víctimas se encuentren bajo peligro o si ya se dio el caso de una reincidencia de agresión pues erradicarlo de raíz. A modo de ejemplo respecto al tema se puede comentar que existe un sinnfin de casos en los que el Juez de familia, dicta que se impongan las medidas de protección, como el hecho de que el agresor se tenga que retirar del domicilio que comparte con la víctima de violencia, la medida de protección fue impuesta, lamentablemente no es cumplida y no hay un agente de forma constante

que pueda hacer valer esta medida de protección, por ello frente a estas reincidencias es que se llega a generar los feminicidios.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Considero que no se ha presentado una disminución en los casos de violencia contra la mujer, por el contrario este ha venido incrementándose en los últimos años y aún no se le puede hacer frente en su totalidad para poder acabar con ella, entonces no ha venido siendo positiva, existe la Ley N° 30364 desde el año 2015 y dentro de ella están las medidas de protección plasmadas en el artículo 22 que se le otorga a la agraviada, la problemática es que no se le da el correcto seguimiento a todo los casos que llegan día a día, dejándolos a la deriva y permitiendo que se repitan una y otra vez los actos de violencia en contra la mujer.

En definitiva, el tema de la ejecución de estas medidas de protección viene siendo un punto que no está siendo del todo favorable.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Creo que las medidas de protección impuesta dentro de la Ley N° 30364 están más que claras y creo que son adecuadas para hacerle frente a los actos de violencia en contra de la mujer, considero que el tema no está en incorporar más medidas de protección a nuestro marco normativo, sino que a las medidas de protección ya existentes debemos darle más relevancia al hecho de que se ejecuten de manera adecuada, esto quiere decir que los agentes del estado deban hacer valer estas medidas para que los agresores puedan ser reprimidos en su totalidad.

4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Este es un punto que considero se le debe poner más énfasis para poder mejorar y que así las medidas de protección de la Ley 30364° puedan hacer efecto en su totalidad, nuestro sistema no tiene los medios logísticos y técnicos para poder hacerle frente a esta problemática, claro es el caso de nuestro sistema policial, quien es uno de los agentes encargados de que se haga cumplir estas medidas de protección a favor de la mujer violentada, lamentablemente la policía no se abastece para poder resguardar a la cantidad de caso existentes en la actualidad , por ende no cumpliendo a cabalidad la protección correcta que se le debería otorgar a la mujer que es amparada por estas medidas de protección.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado debería ponerle más atención a los altos índices de casos que se han venido dando a lo largo de los últimos años, como ya se mencionó, existen la ley N° 30364 y dentro de esta nos indican que existen medidas de protección que favorecen a la mujer ante actos de violencia, pero ello no es suficiente, el estado ya habiendo creado los juzgados especializados en la materia, creo que también debería implementar la creación de instituciones psicológicas y de más refugios de ayuda temporal a donde estas mujeres puedan acudir ante el mas mínimo indicio de que son violentadas, desde mi perspectiva serian buen soporte a estas medidas de protección.

Sello y firma del entrevistado (a)


Angélica Del Pilar Villalán Alarcón
ABOGADA
CALN N° 1557

ENTREVISTA 4:

GUIÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA EN LA LEY N° 30364, LIMA
2020.

Entrevistado: Ida Roció Jesús Saavedra

Cargo: Defensora Pública

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

*Determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley
N.º 30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.*

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

La opinión referente a la aplicación de las medidas de protección que se encuentran reguladas en la Ley N° 30364 es que a pesar de que se dicten las medidas de protección a favor de la agraviada por parte del juez, no se llega a concretar del todo. Ahora si bien es cierto a partir del año 2020 se dio un incremento exponencial en los casos de violencia familiar y feminicidios en nuestro país generándose así una carga procesal extensa, considero que este también sería uno de los factores que agudizan el cumplimiento de estas medidas,

debido a que no se pueda emitir la resolución y notificaciones de manera oportuna.
Generando así una ineficacia de las medidas de protección que se encuentran en
la Ley N° 30364.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

En efecto considero que la Ley N° 30364 y sus medidas de protección es un mecanismo de defensa para la mujer, por ello resulta ser positivo, ya que la intención es de que se puedan prevenir casos futuros los tipos violencia o el feminicidio, el problema está en que este mecanismo no tiene un soporte o apoyo necesario para que pueda ser ejercido por completo y de una forma correcta, es por ello que no existe una gran disminución en los casos de violencia contra la mujer, por el contrario este ha ido creciendo en tiempo de pandemia, sin que las entidades que salvaguardan la integridad de las mujeres violentadas puedan hacer algo al respecto.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero que las medidas de protección planteadas en la Ley N° 30364 son adecuadas para poder evitar que se sigan cometiendo actos de violencia en contra la mujer, lo que yo sugiero es que a estas medidas se le brinden un apoyo, como por ejemplo creando entidades especializadas y de rápido accionar para los casos de violencia en contra la mujer que conjuntamente con la policía nacional puedan hacer valer las medidas de protección dictadas por el juez.

4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

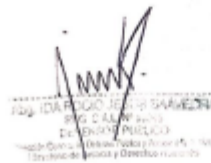
Considero que en el caso de la policía nacional del Perú, por más intención que tuviera de poder hacer valer el ejercicios de estas medidas de protección, les resultaría complicado, ya que ellos no cuentan con el suficiente personal para

poder acudir a socorrer a todas las agraviadas de violencia, entonces creo que el estado debería tomar cartas en el asunto y comenzar a implementar otro tipo de soluciones para que en un futuro no muy lejano se pueda reducir en gran cantidad todo los casos de violencia en contra la mujer que se viene suscitando.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado tiene un rol importante dentro de todo ello, ya que el estado tiene la facultad de poder implementar algún mecanismo que pueda favorecer a modo de ayuda a estas medidas de protección aplicadas para que estas puedan ser ejercidas de manera adecuada y así poder prevenir los casos de violencia y feminicidio contra la mujer. Considero que estas medidas de protección puedan ser ejercidas en contra del agresor, el estado debe implementar a su organismo de seguridad que en este caso es la policial nacional más personal y más tecnología para que así puedan sobrellevar el gran incremento del índice respecto a la violencia en contra la mujer de los últimos años.

SELLO Y FIRMA DEL ENTREVISTADO(A)



DAVID JOSE SPAMON
ING. CALVO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS Y DEPENDENCIA FAMILIAR

ENTREVISTADO 5:

GUIÓN DE ENTREVISTA

TÍTULO:

LAS MEDIDAS DE PROTECCION EN CASOS DE VIOLENCIA
CONTRA LA MUJER CONTEMPLADA EN LA LEY N° 30364, LIMA
2020.

Entrevistado : Freddy Enrique Nalvarte Vallejo

Cargo/Profesión: Abogado

Institución : Ministerio Público

Fecha : 04 de octubre 2022

OBJETIVO GENERAL

*Determinar los efectos jurídicos de las medidas de protección contempladas en la ley N.º
30364, en casos de violencia contra la mujer en Lima 2020.*

1. ¿Qué opinión tiene sobre la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364 en casos de violencia contra la mujer en Lima?

En cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley N° 30364, tenemos que tener en cuenta que estas tienen el carácter de tutela preventiva, esto quiere decir que el propósito de estas medidas es cautelar y proteger la integridad de la víctima de violencia, evidentemente la agraviada con el simple hecho de declarar que fue agredida es suficiente para que el juez de familia pueda dictar medidas de protección a su favor. Considero que las medidas de protección están correctas, solo que para darle más peso en su ejecución deberían existir los mecanismos óptimos para que puedan ser ejercidos, lamentablemente en nuestra realidad nacional, no sucede esto y lo vemos reflejado en que aún sigue perenne los casos de violencia en contra la mujer.

2. ¿Considera usted que la aplicación de estas medidas ha sido positiva para disminuir los casos de violencia contra la mujer en Lima?

Debemos considerar que el objetivo de las medidas de protección de la ley N° 30364 es de poder neutralizar lo que genera la violencia realizada por el agresor y que la agraviada pueda llevar con normalidad el desarrollo de sus actividades cotidianas, y con actos de violencia nos referimos a integridad psicológica, sexual y patrimonial. Para ello el juzgado especializado debe tener en consideración la necesidad de protección por medio del nivel de riesgo y urgencia que representa el caso. Teniendo en cuenta ello, evidentemente la existencia de este mecanismo de protección sería algo favorable para las mujeres vulnerables, lamentablemente no ha resultado ser positivo para poder reducir los casos de violencia en nuestro país, puesto que los organismos encargados de hacer prevalecer estas medidas no tienen la capacidad de poder hacerle frente al gran incremento de casos de violencia contra la mujer que se ha venido dando.

3. ¿Considera usted necesaria que se incorporen otras medidas de protección en materia de protección contra la mujer en Lima?

Considero que no resultaría necesario el hecho de tener que agregar más medidas de protección en casos de violencia contra la mujer, si lo vemos desde el punto procesal, ~~nuestra realidad nacional nos indica que las medidas de protección han venido dictándose~~ sin la más mínima motivación que cada caso en particular lo requiere, y me refiero al hecho de verificar la magnitud de lo ocurrido, el riesgo que puede presentarse para la agraviada, el nivel de peligrosidad que puede representar el agresor, etc. Esto claramente trasgrede el debido proceso a llevar. Por ello se debe mejorar en esos aspectos para que las medidas de protección existentes puedan ser aplicadas satisfactoriamente.


4. ¿Considera usted que los organismos de seguridad del Estado cumplen a cabalidad el resguardo de la mujer en situación de violencia a través de la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

Considero que no se está cumpliendo por medio de las medidas de protección completamente el resguardo a la víctima de violencia, debido a que nuestros organismos de seguridad que tienen la responsabilidad de otorgarle la protección una vez el juez de familia lo haya dictaminado, no tienen la capacidad de poder atender de manera continua el sinfín de casos que se encuentran registrados y en espera posiblemente, existe una inmensa carga procesal que no permite poder ejercer como se quisiera estas medidas de buscan proteger a la mujer.

5. ¿Qué opinión tiene acerca del rol que juega el Estado en la protección en materia de violencia contra la mujer en Lima en cuanto a la aplicación de las medidas de protección contempladas en la Ley?

El estado tiene un protagonismo grande dentro de toda lo que conlleva a poder salvaguardar la integridad de la mujer en casos de violencia, es por ello que se requiere que el estado tenga que estar en constante evolución, tanto en su normativa, como en sus distintos organismos que son encargados de aplicar las mencionadas medidas de protección, el estado debe procurar otorgar distintas alternativas a modo de poder brindar ayuda oportuna a las víctimas, nuestro sistema judicial debe mejorar en el tema de eficiencia y eficacia para que los casos que se encuentran a la espera de ser atendidos puedan obtener la protección necesaria.

Sello y firma del entrevistado (a)



FREDDY ENRIQUE BALSEVITE V.
ABOGADO
C.A.L. N° 77564